

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Cinco (05) de agosto de dos mil veinte (2020). En la fecha al despacho del señor juez el proceso **EJECUTIVO No. 11001-31-05-012-1999-00397-00**, informándole que se encuentra pendiente sobre el avalúo presentado por la parte ejecutante. Sírvase proveer.

El expediente consta de 03 cuadernos con 16, 101 y 393.



MARIA TERESA AGUILAR TRIVIÑO
Secretaria

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., Primero (01) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

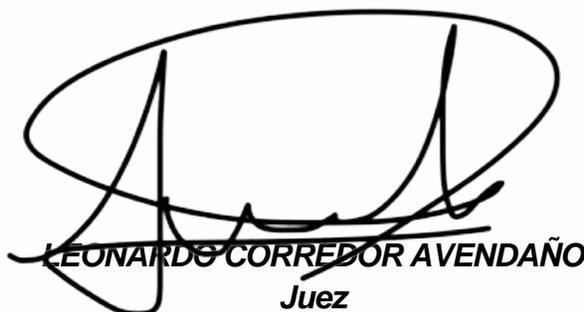
AUTO

PRIMERO: Del avalúo obrante a folio 362 a 387 córrase traslado a la parte ejecutada por el término de 03 días, en los términos del artículo 444 del C.G.P.

SEGUNDO: Requiérase telegráficamente por segunda vez al secuestre el señor GRAHAN SCOTH REIA BRAVO identificado con C.C. No. 79.715.557 para que en el término de diez (10) días proceda a rendir informe sobre su gestión so pena de imponer la sanción a la que haya lugar de conformidad con el artículo 42 del C.G.P.

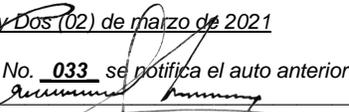
TERCERO: En atención a la respuesta del Banco Caja Social obrante a folio 357, librese oficio ratificando la medida cautelar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez

*CAVM.

<p style="text-align: center;"> Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C.</p> <p style="text-align: center;"><i>Hoy Dos (02) de marzo de 2021</i></p> <p style="text-align: center;">Por estado No. <u>033</u> se notifica el auto anterior</p> <p style="text-align: center;"> _____ CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA Secretario</p>

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Ocho (08) de octubre de dos mil veinte (2020). En la fecha al despacho del señor juez el proceso **ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2008-00260-00**, informándole la parte demanda allego constancia de pago de cálculo actuarial. Sírvase proveer.



MARIA TERESA AGUILAR TRIVIÑO
Secretaria

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., Primero (01) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

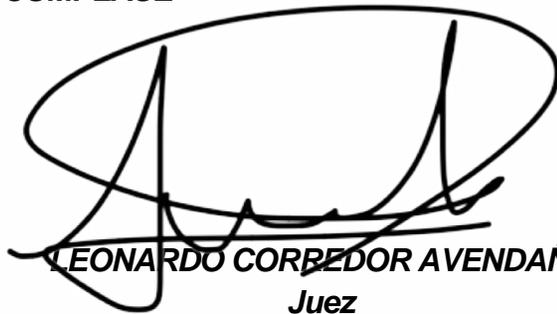
Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

AUTO

PRIMERO: INCORPORAR el pago de cálculo actuarial obrante a folio 1577 a 1581.

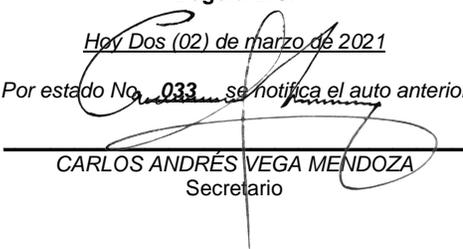
SEGUNDO: Toda vez que no existe más tramites por adelantar, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez

*CAVM.

<p> Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C.</p> <p><i>Hoy Dos (02) de marzo de 2021</i></p> <p>Por estado No. <u>033</u> se notifica el auto anterior</p> <p> CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA Secretario</p>



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Once (11) de marzo de dos mil veinte (2020). En la fecha al despacho del señor juez el **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2011-00729-00**, informándole que la apoderada de COLPENSIONES solicita la entrega de títulos judiciales. Sírvase proveer.

El expediente consta de 02 cuadernos con 158 y 526 folios.

La secretaria,

MARIA TERESA AGUILAR TRIVIÑO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., Primero (01) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

AUTO

Solicita la apoderada de COLPENSIONES la entrega de los títulos judiciales No. 400100006463816 por valor de \$3.308.984,57 y 400100006326975 por valor de \$997.441,08.

Que una vez consultado el sistema de depósitos judiciales con que cuenta el Despacho se observa que a favor del presente expediente no obra constituido título alguno y que los señalados por la apoderada de COLPENSIONES corresponde al proceso ordinario 2020-025.

Por lo anterior, se dispone:

PRIMERO: Téngase como apoderada de COLPENSIONES a la Dra. JENNY LORENA DURAN CASTELBLANCO identificada con C.C. No. 1.018.423.992 y T.P. 210.258 del C.S. de la J, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl.86).

SEGUNDO: No acceder a la entrega de títulos por la razón expuesta.

TERCERO: Archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONARDO CORBEDOR AVENDAÑO
Juez

*CAVM.

V

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.

Hoy Dos (02) de marzo de 2021

Por estado No. 033 se notifica el auto anterior

CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA
Secretario



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Ocho (08) de octubre de dos mil veinte (2020). En la fecha al despacho del señor juez el **PROCESO EJECUTIVO No. 11001-31-05-012-2012-00233-00** informándole que la parte ejecutante presenta liquidación del crédito. Sírvase proveer.

El expediente que consta de 1 cuaderno con 112 folios.

La secretaria,

MARIA TERESA AGUILAR TRIVIÑO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., Primero (01) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

AUTO

UNICO: De la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutada, córrase traslado conforme el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez

 Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C. <u>Hoy 02 de marzo de 2021</u> Por estado No. 033 se notifica el auto anterior CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA Secretario



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Ocho (08) de octubre de dos mil veinte (2020). En la fecha al despacho del señor juez el **PROCESO ORDINARIO No. 110001-31-05-2013-00175-00**, informándole que la parte demandada solicita se libre mandamiento de pago. Sírvase proveer.

El expediente consta de 2 cuadernos con 37 y 319.

La secretaria,

MARIA TERESA AGUILAR TRIVIÑO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., Primero (01) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

AUTO

UNICO: Previo pronunciarse sobre el escrito de inicio de proceso ejecutivo presentado, se dispone el envío del expediente a la oficina judicial, a fin de que se haga la compensación respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

LEONARDO CORBEDOR AVENDAÑO

 Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C.
Hoy Dos (02) de marzo de 2021
Por estado No. <u>033</u> se notifica el auto anterior
 _____ CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA Secretario



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020). En la fecha al despacho del señor juez el **PROCESO EJECUTIVO No. 11001-31-05-012-2014-00086-00**, informándole que la apoderada del PARISS solicita la entrega de título judicial. Sírvase proveer.

El expediente consta de 01 cuaderno con 100 folios.

La secretaria,

MARIA TERESA AGUILAR TRIVIÑO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., Primero (01) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

AUTO

Solicita la apoderada del PARISS la entrega del título judicial No. 400100003428362 por valor de \$600.000. Al respecto dicha solicitud no resulta procedente toda vez que el mentado título fue constituido en su momento por el Instituto de Seguros Sociales como administradora del régimen de prima media con prestación definida, del 27 de octubre de 2011 para sufragar las costas que se causaron en el curso del proceso ordinario 2010-263.

Por lo anterior, se dispone:

PRIMERO: Téngase como apoderada del P.A.R.I.S.S. a la Dra. LUZ STELLA CORTES TORRES identificada con C.C. 52.272.356 y T.P 141.314 del C.S. de la J.

SEGUNDO: Archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez

*CAVM.

V

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.

Hoy Dos (02) de marzo de 2021

Por estado No. 033 se notifica el auto anterior

CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020) En la fecha al despacho del señor juez el **PROCESO EJECUTIVO No. 11001-31-05-012-2014-00368-00**, informándole que obra revocatoria de poder e incidente de regulación de honorarios. Sírvase proveer

El expediente que consta de 1 cuaderno con 186 folios.

La secretaria,



MARIA TERESA AGUILAR TRIVIÑO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Primero (01) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe que antecede, se dispone:

AUTO

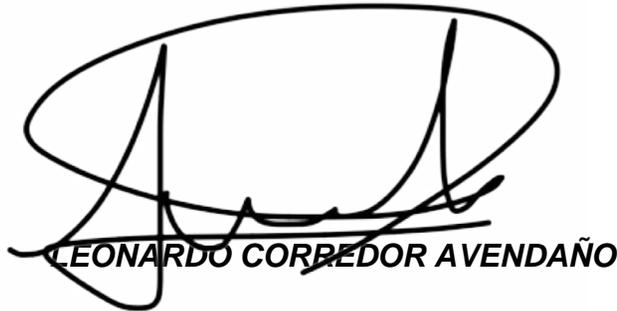
PRIMERO: Téngase por REVOCADO el poder al Dr. JULIÁN ANDRÉS GIRALDO MONTOYA identificado con C.C. 10.268.011 y T.P 66637 del C.S. de la J.

SEGUNDO: Se requiere a la señora BLANCA MARIA BRICEÑO DE MARTIN para que en el término de diez (10) días proceda a constituir nuevo apoderado judicial.

TERCERO: Téngase por extemporáneo el incidente de regulación de honorarios propuesto por el Dr. JULIÁN ANDRÉS GIRALDO MONTOYA, toda vez que al momento de proferir el presente auto no se cumple los presupuestos del inciso 2º del artículo 176 del C.G.P

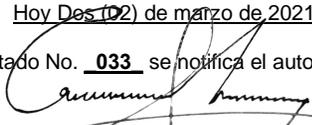
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO

CAVM

 <p>Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C.</p> <p>Hoy Dos (14) de marzo de 2021</p> <p>Por estado No. <u>033</u> se notifica el auto anterior</p>  <p>CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA Secretario</p>



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020). En la fecha al despacho del señor juez el **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2014-00592-00**, informándole que la apoderada de la parte demandante solicita entrega de título judicial. Sírvase proveer.

El expediente consta de 01 cuaderno con 100 folios.

La secretaria,

MARIA TERESA AGUILAR TRIVIÑO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., Primero (01) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede se dispone:

AUTO

Por lo anterior, se dispone:

PRIMERO: Ordenar la elaboración y entrega del título judicial No. 400100005760739 por valor de \$1.000.000 a nombre de la Dra. CAROLINA DEL PILAR SUÁREZ QUINTERO identificada con C.C. No. 35.196.948 y T.P 154.626 del C.S. de la J.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez

*CAVM.

V

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.

Hoy Dos (02) de marzo de 2021

Por estado No. 033 se notifica el auto anterior

CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA
Secretario



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Ocho (08) de octubre de dos mil veinte (2020). En la fecha al despacho del señor juez el **PROCESO EJECUTIVO No. 110001-31-05-2014-00618-00**, informándole que obra requerimiento del Juzgado 17 Laboral del Circuito de Bogotá. Sírvase proveer.

El expediente consta de 2 cuadernos con 222 y 244 folios.

La secretaria,

MARIA TERESA AGUILAR TRIVIÑO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., Primero (01) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

AUTO

Se tiene que obran varias órdenes de embargo de remanentes elevadas por el Juzgado 17 Laboral del Circuito de Bogotá D.C., al respecto no es posible a ninguna de ellas teniendo en cuenta que mediante auto del 06 de febrero de 2018 se declaró su terminación por pago total y se ordenó la entrega de los títulos a COLPENSIONES.

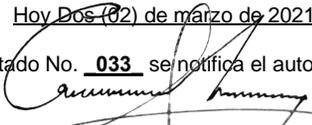
Por lo tanto, por secretaria oficie al Juzgado 17 laboral de la Imposibilidad de tomar nota sobre el embargo de remanentes solicitados. Dese repuesta a los oficios 701,702,704, 667, 754,750, 751, 1018,1028, 1029, 1030, 1025, 1026, 0188, 1215 y 902.

Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO

 <p>Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C.</p> <p>Hoy Dos (02) de marzo de 2021</p> <p>Por estado No. <u>033</u> se notifica el auto anterior</p>  <hr/> <p>CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA Secretario</p>

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020). En la fecha al despacho del señor juez el proceso **EJECUTIVO No. 11001-31-05-012-2015-00422-00**, informándole la parte ejecutada solicita entrega de título judicial. Sírvase proveer.



MARIA TERESA AGUILAR TRIVIÑO
Secretaria

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., Primero (01) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

AUTO

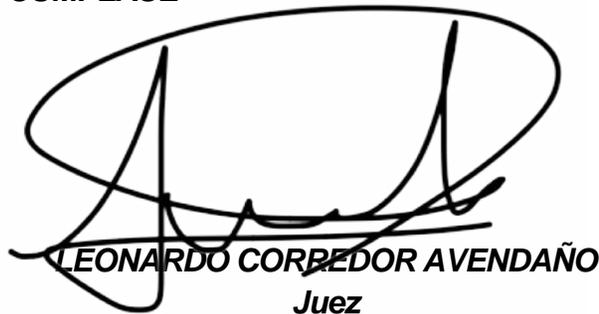
PRIMERO: Téngase como apoderado de PROTECCIÓN S.A al Dr. OTTO ALEJANDRO VELANDIA YEPES identificado con C.C. No.79.955.020 y T.P 129.789 del C.S de la J en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: Ordenar la elaboración del título judicial No. 400100007423779 por valor de \$94.000 a nombre PROTECCIÓN S.A con NIT. 800.138.188-1.

TERCERO: Ordenar la entrega del título judicial No. 400100007423779 por valor de \$94.000 al Dr. OTTO ALEJANDRO VELANDIA YEPES identificado con C.C. No.79.955.020 y T.P 129.789 del C.S de la J.

CUARTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez

*CAVM.

 <p>Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C.</p> <p><i>Manuscrito:</i> Hoy Dos (02) de marzo de 2021</p> <p>Por estado No. <u>033</u> se notifica el auto anterior</p> <hr/> <p>CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA Secretario</p>



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL. INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Veintisiete (27) de febrero de dos mil veinte (2020). En la fecha al despacho del señor juez el **PROCESO EJECUTIVO No.11001-31-05-012-2015-00797-00** informando que la parte ejecutante solicita medidas cautelares. Sírvase proveer.

El expediente consta de 2 cuadernos con 74 y 178 folios.

La secretaria,

MARIA TERESA AGUILAR TRIVIÑO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Primero (01) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

AUTO

Considera el Despacho, es tener presente que dentro del proceso ejecutivo de referencia se libró mandamiento de pago con el fin de hacer efectivo la cancelación de obligaciones pensionales, ahora bien, con respecto al embargo de cuentas, específicamente las destinadas a el pago de pensiones es claro, que en principio existe una protección de inembargabilidad, empero, este no es absoluto tal y como lo manifestó la corte constitucional en sentencia C-1154 de 2008, en la cual dijo que, existen 3 tres excepciones a este principio

“La primera excepción tiene que ver con la necesidad de satisfacer créditos u obligaciones de origen laboral con miras a efectivizar el derecho al trabajo en condiciones dignas y justas. Al respecto, en la Sentencia C-546 de 1992, la Corte declaró la constitucionalidad condicionada del artículo 16 de la Ley 38 de 1989 (inembargabilidad de rentas y recursos del Presupuesto General de la Nación), en el entendido de que “en aquellos casos en los cuales la efectividad del pago de las obligaciones dinerarias a cargo del Estado surgidas de las obligaciones laborales, solo se logre mediante el embargo de bienes y rentas incorporados al presupuesto de la nación, este será embargable en los términos del artículo 177 del Código Contencioso Administrativo”. (...)

La segunda regla de excepción tiene que ver con el pago de sentencias judiciales para garantizar la seguridad jurídica y el respeto de los derechos reconocidos en dichas providencias. Así fue declarado desde la Sentencia C-354 de 1997, donde la Corte declaró la constitucionalidad condicionada del artículo 19 del Decreto 111 de 1996 (inembargabilidad del Presupuesto General de la Nación), “bajo el entendido de que los créditos a cargo del Estado, bien sean que consten en sentencias o en otros títulos legalmente válidos, deben ser pagados mediante el procedimiento que indica la norma acusada y que transcurridos 18 meses después de que ellos sean exigibles, es posible adelantar ejecución, con embargo de recursos del presupuesto -en primer lugar los destinados al pago de sentencias o conciliaciones, cuando se trate de esta clase de títulos- y sobre los bienes de las entidades u órganos respectivos”.

(...)



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Finalmente, la tercera excepción a la cláusula de inembargabilidad del Presupuesto General de la Nación, se origina en los títulos emanados del Estado que reconocen una obligación clara, expresa y exigible. En la Sentencia C-103 de 1994 la Corte declaró la constitucionalidad condicionada de varias normas del Código de Procedimiento Civil relativas a la ejecución contra entidades de derecho público y la inembargabilidad del Presupuesto General de la Nación. Esta Corporación indicó lo siguiente:

"Cuando se trata de un acto administrativo definitivo que preste mérito ejecutivo, esto es, que reconozca una obligación expresa, clara y exigible, obligación que surja exclusivamente del mismo acto, será procedente la ejecución después de los diez y ocho (18) meses, con sujeción a las normas procesales correspondientes. Pero, expresamente, se aclara que la obligación debe resultar del título mismo, sin que sea posible completar el acto administrativo con interpretaciones legales que no surjan del mismo".

(...)

En la Sentencia C-354 de 1997, la Corte aclaró que esta circunstancia se explica en atención a criterios de igualdad frente a las obligaciones emanadas de un fallo judicial⁴⁹. Dijo entonces:

"Podría pensarse, que sólo los créditos cuyo título es una sentencia pueden ser pagados como lo indica la norma acusada, no así los demás títulos que constan en actos administrativos o que se originan en las operaciones contractuales de la administración. Sin embargo ello no es así, porque no existe una justificación objetiva y razonable para que únicamente se puedan satisfacer los títulos que constan en una sentencia y no los demás que provienen del Estado deudor y que configuran una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Tanto valor tiene el crédito que se reconoce en una sentencia como el que crea el propio Estado a través de los modos o formas de actuación administrativa que regula la ley.

Teniendo en cuenta lo anterior, se tiene que el título que se ejecuta en el presente proceso, se enmarca en la segunda excepción al principio de inembargabilidad, que contemplada en sentencia C-1154 de 2008, *teniendo en cuenta que con el pago de sentencias judiciales para garantizar la seguridad jurídica y el respeto de los derechos reconocidos en dichas providencias*

Así mismo la procuraduría en OFICIO DTS-0065353 de 17 de Junio de 2012 manifestó:

"No se puede pasar por alto, que por lo general las medidas cautelares ordenadas por los Juzgados Laborales obedecen a acreencias laborales y pensionales que la Corte Constitucional en Sentencia C-1154 de 2008; señalo que la ejecución y respaldos de dichas acreencias procede el embargo de dineros del Presupuesto General de la Nación y del Sistema General de Participaciones, por la connotación social que dichas acreencias se refiere.

Las situaciones se deben estudiar y analizar en forma particular y no como lo pretende la circular presuponer que todas las medidas cautelares ordenadas en contra de recursos inembargables ,provienen de decisiones irregulares , cuando la entidad ejecutada tiene las herramientas procesales para atacar y controvertir dentro del proceso las medidas cautelares y las providencias proferidas dentro de este".



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Finalmente, frente al tema de referencia, la CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA en la circular de fecha 13 de Julio de 2012 del despacho de la contralora general, manifiesta que existe una excepción a la inembargabilidad, citando apartes de la sentencia T -025 de 1995, la cual reza así:

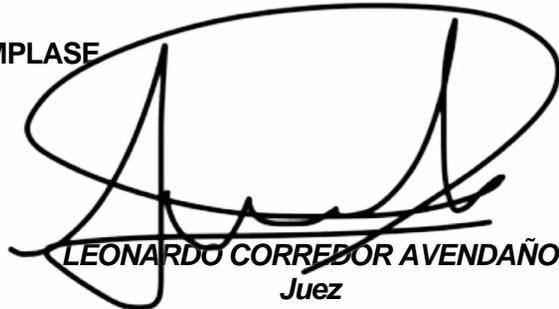
“El principio de inembargabilidad de los bienes del Estado sufren una excepción de origen constitucional, cuando se trata de hacer efectivos los derecho de los trabajadores, relativos al pago de sus salarios y prestaciones sociales, pues de este modo se evita el desconocimiento de derechos fundamentales”

Teniendo en cuenta los anteriores motivos, y como quiera que la finalidad primordial es la de hacer efectivo el pago por conceptos pensionales, situación que constituye una excepción al principio de inembargabilidad, por lo tanto se procede a decretar la medida cautelar solicitada por la parte ejecutante.

Por lo tanto se dispone

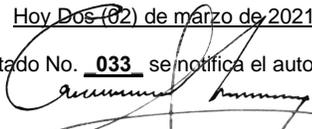
UNICO: ORDENAR el embargo y la retención de los dineros que la ejecutada posean en el BANCO BBVA. Por secretaria líbrense los respectivos, limitando la medida en la suma de \$2.807.770. Adjúntese copia del presente auto donde se le indica a la entidad la excepción a la inembargabilidad. Se advierte que la inobservancia de la orden impartida conllevara a la entidad bancaria a la imposición de una **multa** de entre 2 a 5 SMLMV, conforme el parágrafo 2º del artículo 593 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez

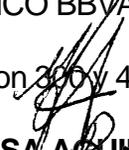
*CAVM.

 <p>Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C.</p> <p>Hoy Dos (02) de marzo de 2021</p> <p>Por estado No. 033 se notifica el auto anterior</p>  <p>CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA Secretario</p>

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Once (11) de marzo de dos mil veinte (2020). En la fecha al despacho del señor juez el proceso **EJECUTIVO No. 11001-31-05-012-2016-00020-00**, informándole que la ejecutada constituye nuevo apoderado. Igualmente se informa que obra respuesta del BANCO BBVA. Sírvase proveer.

El expediente consta de 3 cuadernos con 300 y 431 folios


MARIA TERESA AGUILAR TRIVIÑO
Secretaria

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., Primero (01) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

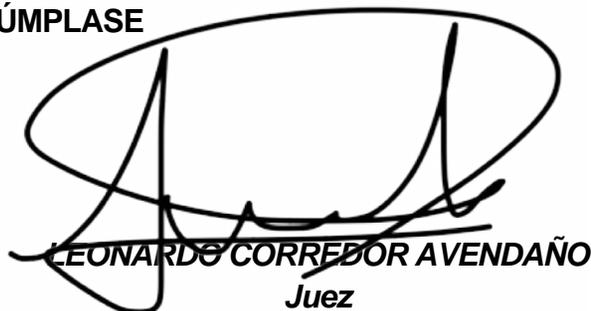
AUTO

PRIMERO: Incorporar la respuesta dada por el BANCO BBVA obrante a folio 653.

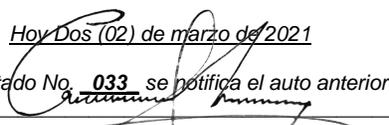
SEGUNDO: Téngase como apoderada del FONDO PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA a la Dra. MARIA CAMILA CAMARGO RUEDA identificada con C.C. No. 1.090.492.389 y T.P 340.484 del C.S. de la J, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl.654).

TERCERO: Se requiere a la Dra. MARIA CAMILA CAMARGO RUEDA para que en el término de cinco (05) días informe a este Despacho las gestiones desplegadas por su prohijada para el pago de las costas del proceso ejecutivo \$1.400.000, siendo este el único concepto pendiente de ser sufragado para dar por terminado el presente proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez

*CAVM.

<p> Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C.</p> <p><i>Hoy Dos (02) de marzo de 2021</i></p> <p>Por estado No. 033 se notifica el auto anterior</p> <p> _____ CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA Secretario</p>



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veinte (2020).
En la fecha al despacho del señor juez el **PROCESO EJECUTIVO No. 110001-31-05-2016-00414-00**, informándole que la parte ejecutante solicita medidas cautelares.
Sírvase proveer.

El expediente consta de 1 cuaderno con 447 folios.

La secretaria,

MARIA TERESA AGUILAR TRIVIÑO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Primero (01) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

AUTO

Solicita el apoderado de la parte ejecutante se oficie a las entidades bancarias para que se proceda al embargo de los dineros que posean los socios de las ejecutada TELECONSULTORES S.A.

El Despacho no accede a la solicitud elevada por la parte ejecutante, toda vez que en materia laboral la solidaridad no opera de manera automática, sino que por el contrario esta debe ser declarada y solicitada en los términos del artículo 36 del Código Sustantivo del Trabajo, dentro del proceso ordinario laboral.

De manera que declarar la solidaridad dentro del proceso ejecutivo, sería alterar el título base de recaudo, es decir, la sentencia, lo que en esta etapa procesal no resulta factible, ya que se parte de la premisa que el título base de recaudo es claro, expreso y actualmente exigible, encontrándose las obligaciones debidamente estatuidas y determinadas.

De tal suerte, no es dable en esta etapa procesal entrar a resolver una cuestión que debió ventilarse en el proceso ordinario, dado que el proceso ejecutivo no se encuentra previsto como un mecanismo para resolver cuestiones litigiosas.

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Ahora bien, teniendo en cuenta que ninguna de las medidas cautelares decretadas por el Despacho se ha materializado a la fecha, se procede nuevas medidas teniendo en cuenta la denuncia de bienes hecha por el apoderado de la parte ejecutante.

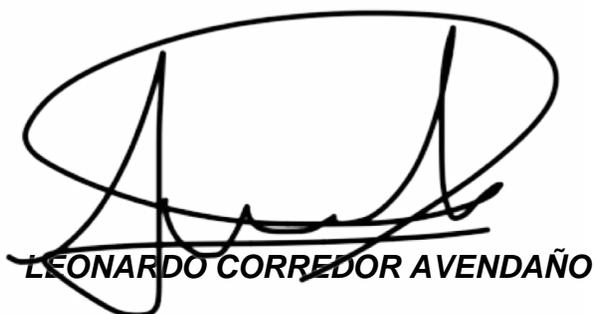
Por lo anterior, se dispone:

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud de embargo de bienes propiedad de los socios de TELECONSULTORES S.A.

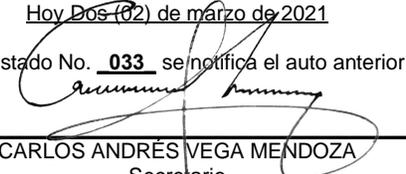
SEGUNDO: ORDENAR el embargo y la retención de los dineros que la ejecutada posean en el BANCO DE BOGOTÁ, AV VILLAS, BANCAFE, COLPATRIA, BANCO POPULAR, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO SUDAMERIS. Por secretaria líbrense los respectivos, límítese la medida en la suma de \$25.000.000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO

 <p>Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C.</p> <p>Hoy Dos (02) de marzo de 2021</p> <p>Por estado No. <u>033</u> se notifica el auto anterior</p>  <p>CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA Secretario</p>



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021). En la fecha al despacho del señor juez el **PROCESO ORDINARIO No. 110001-31-05-2016-00702-00**, informándole que obra solicitud de mandamiento de pago y entrega de título judicial. Sírvase proveer.

El expediente consta de 1 cuaderno con 155.

El secretario,

CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., Primero (01) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

AUTO

PRIMERO: Ordenar la elaboración y entrega del título judicial No. 400100007893597 por valor de \$25.008.459 a nombre de ANA NIDIA GARRIDO GARCIA identificada con C.C. No. 51.691.408 y T.P 160.051 del C.S de la J.

SEGUNDO: Previo pronunciarse sobre el escrito de inicio de proceso ejecutivo presentado, se dispone el envío del expediente a la oficina judicial, a fin de que se haga la compensación respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO

<p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;">Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C.</p> <p style="text-align: center;">Hoy Dos (02) de marzo de 2021</p> <p>Por estado No. <u>033</u> se notifica el auto anterior</p> <p style="text-align: center;"></p> <hr/> <p style="text-align: center;">CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA Secretario</p>



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO No. 2017-00003

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2017-00003-00.** Al Despacho del señor Juez, informándole que se presentó poder. Sírvase proveer.

El expediente que consta de 1 cuadernos de 133 folios y 3 cds.

El secretario,

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., primero (1°) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se dispone:

AUTO:

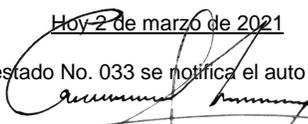
PRIMERO: Reconocer a dra. ANGIE DAYANNA GUILLEN AVILA identificada con C.C. No. 1.024.568.532 y T.P. No. 329.805 del C.S. de la J, como apoderada judicial de la demandante. En los términos y para los efectos indicados en el poder conferido (fl. 132 vltto)

SEGUNDO: como quiera que no obra solicitud por resolver, procédase al archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez

*f/cg

 <p>Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C.</p> <p>Hoy 2 de marzo de 2021</p> <p>Por estado No. 033 se notifica el auto anterior</p>  <p>CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA Secretario</p>



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020). En la fecha al despacho del señor juez el **PROCESO EJECUTIVO No. 110001-31-05-2017-00366-00**, informándole que las partes de común acuerdo solicitan la terminación del presente proceso por pago. Sírvase proveer.

El expediente consta de 1 cuaderno con 423 folios.

La secretaria,

MARIA TERESA AGUILAR TRIVIÑO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., Primero (01) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

AUTO

Observa el Despacho que obra memorial suscrito por las partes, solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación (fl. 339), de la tal suerte conforme al párrafo primero del artículo 461 del C.G.P, aplicable por analogía de acuerdo con lo estipulado en el artículo 145 del C.S.T y S.S, se dispone:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

TERCERO: Sin condena en costas a las partes.

CUARTO: Archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO

 Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C.
Hoy Dos (02) de marzo de 2021
Por estado No. <u>033</u> se notifica el auto anterior
 _____ CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Once (11) de marzo de dos mil veinte (2020)
En la fecha al despacho del señor juez el **PROCESO EJECUTIVO No. 11001-31-05-012-2017-00437-00**, informándole que COLPENSIONES solicita la entrega de título judicial.
Sírvasse proveer

El expediente que consta de 1 cuaderno con 186 folios.

La secretaria,



MARIA TERESA AGUILAR TRIVIÑO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Primero (01) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe que antecede, se dispone:

AUTO

PRIMERO: Téngase como apoderada de COLPENSIONES a la Dra. JENNY LORENA DURAN CASTELBLANCO identificada con C.C. No. 1.018.423.992 y T.P. 210.258 del C.S. de la J, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl.167).

SEGUNDO: ORDENAR la elaboración de los títulos judiciales que se relacionan a continuación a nombre de COLPENSIONES con Nit. 900.336004-7

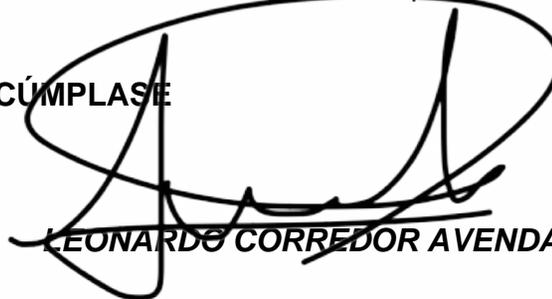
No. titulo	Valor
400100006411931	\$1.500.000
400100007595008	\$17.466.364

TERCERO: Hágase entrega del título anteriormente relacionado a la Dra. JENNY LORENA DURAN CASTELBLANCO identificada con C.C. No. 1.018.423.992 y T.P. 210.258 del C.S. de la J, toda vez que cuenta con la facultad expresa para recibir.

CUARTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

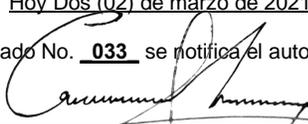
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO

CAVM

 <p>Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C.</p> <p>Hoy Dos (02) de marzo de 2021</p> <p>Por estado No. <u>033</u> se notifica el auto anterior</p>  <p>CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA Secretario</p>



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Ocho (08) de octubre de dos mil veinte (2020). En la fecha al despacho del señor juez el **PROCESO EJECUTIVO No. 11001-31-05-012-2017-00446-00**, informándole que el curador designado no ha comparecido. Sírvase proveer.

El expediente consta de 01 cuaderno con 109 folios.

La secretaria,


MARIA TERESA AGUILAR TRIVIÑO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., Primero (01) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

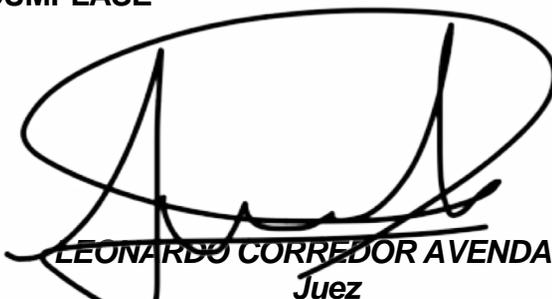
Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

AUTO

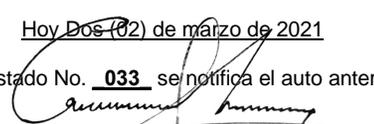
Requírase telegráficamente al curador ad-litem designado, el señor RHANDY YAMIT MAHECHA GARZON para que en el término de cinco (05) días comparezca a este Despacho y proceda de conformidad, so pena de las sanciones disciplinarias correspondientes.

SEGUNDO: Vencido el término concedido, regresen las diligencias al Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez

*CAVM.

<p style="text-align: center;"> Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C.</p> <p style="text-align: center;">Hoy Dos (02) de marzo de 2021</p> <p>Por estado No. <u>033</u> se notifica el auto anterior</p> <p style="text-align: center;"> _____ CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA Secretario</p>

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020). En la fecha al despacho del señor juez el proceso **EJECUTIVO No. 11001-31-05-012-2017-00791-00**, informándole que se encuentra pendiente por resolver sobre la liquidación de crédito. Sírvase proveer.

El expediente consta de 1 cuaderno con 64 folios.



MARIA TERESA AGUILAR TRIVIÑO
Secretaria

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., Primero (01) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

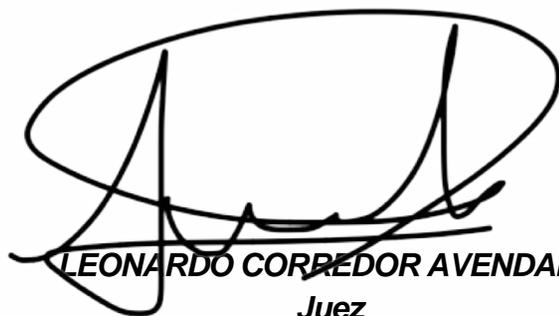
Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

AUTO

PRIMERO: El Despacho considera que la liquidación del crédito practicada por la parte ejecutante se ajusta a derecho, por lo tanto, se ordena **APROBAR** la misma en la suma de \$14.720.800.

SEGUNDO: Visto el sistema de depósitos judiciales con que cuenta el Despacho, no hay lugar a entregar títulos toda vez que no se ha constituido ninguno a favor del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez

*CAVM.

 <p>Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C.</p> <p><i>Hoy Dos (02) de marzo de 2021</i></p> <p>Por estado No. 033 se notifica el auto anterior</p> <p>CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA Secretario</p>



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021). En la fecha al despacho del señor juez el **PROCESO ORDINARIO No. 110001-31-05-2018-00223-00**, informándole que la parte demandante solicita se libre mandamiento de pago. Sírvase proveer.

El expediente consta de 1 cuaderno con 80 folios.

El secretario,

CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., primero (1º) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

AUTO

UNICO: Previo pronunciarse sobre el escrito de inicio de proceso ejecutivo presentado, se dispone el envío del expediente a la oficina judicial, a fin de que se haga la compensación respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO



Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.

Hoy 02 de marzo de 2021

Por estado No. 033 se notifica el auto anterior

CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA
Secretario



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020). En la fecha al despacho del señor juez el **PROCESO EJECUTIVO No. 110001-31-05-2018-00226-00**, informándole que se encuentra pendiente por resolver sobre la liquidación de crédito. Sírvase proveer.

El expediente consta de 01 cuaderno con 249 folios.

La secretaria,

MARIA TERESA AGUILAR TRIVIÑO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., Primero (01) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

AUTO

PRIMERO: El Despacho considera que la liquidación del crédito practicada por la parte ejecutante se ajusta a derecho, por lo tanto, se ordena APROBAR la misma en la suma de \$24.955.860.

SEGUNDO: OFICIAR al apoderado de PORVENIR el Dr. FELIPE ALFONSO DIAZ GUZMAN para que adelante todas las gestiones a obtener un nuevo cálculo actuarial el cual deberá remitir a la Sociedad PALMAS OLEAGINOSAS BUCAREGLIA S.A.S. Para lo anterior se le concede un término de veinte (20) y deberá remitir constancia del trámite adelantado a este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO

<p style="text-align: center;"> Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C.</p> <p style="text-align: center;">Hoy Dos (02) de marzo de 2021</p> <p>Por estado No. <u>033</u> se notifica el auto anterior</p> <p style="text-align: center;"> CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA Secretario</p>

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021) En la fecha al despacho del señor juez el **PROCESO EJECUTIVO No. 11001-31-05-012-2018-00345-00**, informándole que COLPENSIONES solicita la entrega de título judicial. Sírvase proveer

El expediente que consta de 1 cuaderno con 200 folios.

El secretario,


CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., Primero (01) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe que antecede, se dispone:

AUTO

PRIMERO: Téngase como apoderada de COLPENSIONES a la Dra. JENNY LORENA DURAN CASTELBLANCO identificada con C.C. No. 1.018.423.992 y T.P. 210.258 del C.S. de la J, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl.192).

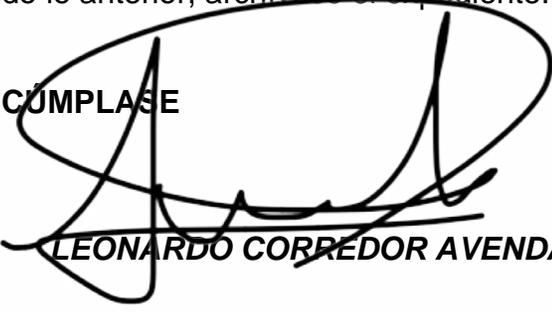
SEGUNDO: ORDENAR la elaboración del título por valor de \$634.121 a nombre de COLPENSIONES con Nit. 900.336004-7

TERCERO: Hágase entrega del título anteriormente relacionado a la Dra. JENNY LORENA DURAN CASTELBLANCO identificada con C.C. No. 1.018.423.992 y T.P. 210.258 del C.S. de la J, toda vez que cuenta con la facultad expresa para recibir.

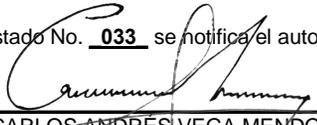
CUARTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO

CAVM

<p> Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C.</p> <p>Hoy Dos (02) de marzo de 2021</p> <p>Por estado No. <u>033</u> se notifica el auto anterior</p> <p> CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA Secretario</p>



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO No. 2018-00394

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021). REF: **ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2018-00394-00.** Al Despacho del señor Juez, informándole que se presentó escrito de desistimiento de la demanda. Sírvase proveer.

El expediente que consta de 1 cuadernos de 65 folios.

El secretario,

CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (1º) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Visible a folio 65 del plenario, se halla escrito de desistimiento presentado por el apoderado del demandante, como quiera que dicho escrito reúne los requisitos exigidos en el art 314 del C.G.P., aplicable a la especialidad laboral por disposición expresa del Art 145 del C.P.L. y S.S. se acepta el desistimiento interpuesto por la parte actora del presente proceso.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se dispone:

AUTO:

PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO conforme a la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: ORDENESE el archivo de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez

*lfcg

 Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C. Hoy <u>2</u> de marzo de 2021 Por estado No. 033 se notifica el auto anterior CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020). En la fecha al despacho del señor juez el **PROCESO ORDINARIO No. 110001-31-05-2018-00435-00**, informándole que la parte ejecutante surtió trámite del artículo 291 del C.G.P. Sírvase proveer.

El expediente consta de 1 cuaderno con 169 folios.

La secretaria,



MARIA TERESA AGUILAR TRIVIÑO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., Primero (01) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

AUTO

PRIMERO: Incorporar el citatorio tramitado que obra a folio 145 a 147.

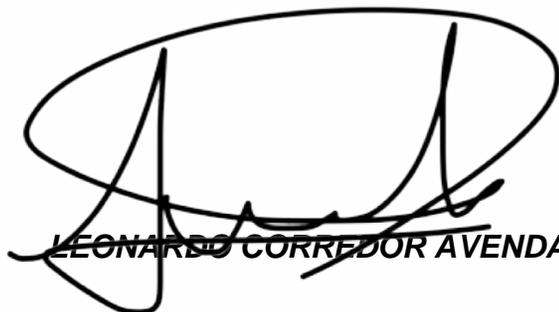
SEGUNDO: Incorporar los oficios de embargo debidamente radicados obrantes a folios 156 a 162.

TERCERO: Se requiere a la parte ejecutante a fin de que surta la notificación del mandamiento de pago en los términos del artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Por secretaria remítase copia de las respuestas allegadas por los Bancos al correo abogada abogadaclaudiamorenoguzman@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO

<p> Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C.</p> <p>Hoy Dos (02) de marzo de 2021</p> <p>Por estado No. <u>033</u> se notifica el auto anterior</p> <p> CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA Secretario</p>



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Ocho (08) de octubre de dos mil veinte (2020). En la fecha al despacho del señor juez el **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2018-00449-00**, informándole que la apoderada de la parte demandante solicita entrega de título judicial. Sírvase proveer.

El expediente consta de 01 cuaderno con 120 folios.

La secretaria,

MARIA TERESA AGUILAR TRIVIÑO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., Primero (01) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede se dispone:

AUTO

Por lo anterior, se dispone:

PRIMERO: Ordenar la elaboración de los títulos que se relación a continuación a nombre de la señora VIRGINIA SALAMANCA DE GÓMEZ identificada con C.C. No. 41.727.415.

No. Título	Valor
400100007803434	\$44.313.830
400100007803444	\$1.900.000
400100007803445	\$2.917.271

SEGUNDO: Ordenar la entrega de los anteriores títulos a la Dra. MARILYN JOHANA ANTIVAR GRANADOS identificada con C.C 1.098.726.428 y T.P No. 263.463 del C.S de la J.

TERCERO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez

*CAVM.

 Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C. Hoy Dos (02) de marzo de 2021 Por estado No. <u>033</u> se notifica el auto anterior <hr/> CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA Secretario



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Ocho (08) de octubre de dos mil veinte (2020). En la fecha al despacho del señor juez el **PROCESO EJECUTIVO No. 11001-31-05-012-2018-00498-00**, informando que se encuentra pendiente por resolver reconocimiento de personería. Sírvase proveer

El expediente que consta de 02 cuadernos con 130 y 249 folios.

La secretaria,

MARIA TERESA AGUILAR TRIVIÑO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., Primero (01) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

AUTO

UNICO: Téngase como apoderada de la UGPP, a la Dra. KATTERINE JOHANNA LUGO CAMACHO identificada con C.C. 1.019.010.186 y T.P 256.711 del C.S de la J, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl.249).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO

*cavm

<p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;">Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C.</p> <p style="text-align: center;">Hoy Dos (02) de marzo de 2021</p> <p>Por estado No. <u>033</u> se notifica el auto anterior</p> <p style="text-align: center;"></p> <hr/> <p style="text-align: center;">CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA Secretario</p>



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Once (11) de marzo de dos mil veinte (2020). En la fecha al despacho del señor juez el **PROCESO EJECUTIVO No. 11001-31-05-012-2018-00602-00** informándole que la parte ejecutante presenta liquidación del crédito. Sírvase proveer.

El expediente que consta de 02 cuadernos con 38 y 326 folios.

La secretaria,

MARIA TERESA AGUILAR TRIVIÑO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., Primero (01) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

AUTO

UNICO: De la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutada, córrase traslado conforme el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Ocho (08) de octubre de dos mil veinte (2020). En la fecha al despacho del señor juez el **PROCESO EJECUTIVO No. 11001-31-05-012-2019-00088-00**, informándole que obra la parte ejecutante allegó constancia de trámite de notificación, igualmente solicita medidas cautelares. Sírvase proveer.

El expediente consta de 01 cuaderno con 57 folios.

La secretaria,


MARIA TERESA AGUILAR TRIVIÑO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., Primero (01) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

AUTO

Allega la apoderada de la parte ejecutante constancia de trámite de citación y a aviso remitida vía correo electrónico, sin embargo, las mentadas comunicaciones se remitieron al correo electrónico gcoldatini@gmail.com, el cual no corresponde al que se encuentra registrado en el certificado de Cámara de Comercio, donde se tiene como correo electrónico de notificación de la ejecutada gcoladtni@gmail.com, por lo tanto, no son validos los tramites surtidos y la ejecutante deberá rehacerlos.

En cuanto a la solicitud de elaboración de oficios de embargo a las demás entidades bancarias, esta resulta procedente toda vez que las ya decretadas no fueron positivas.

Por lo anterior, se dispone:

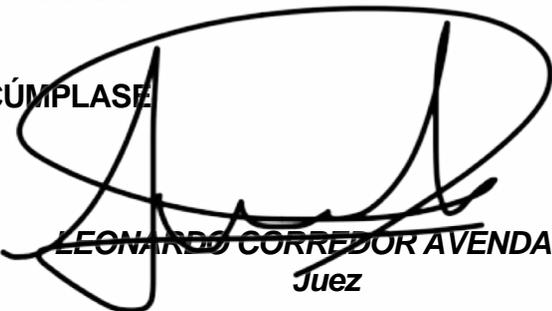
PRIMERO: No tener por validos los tramites de notificación surtidos por la parte ejecutante.

SEGUNDO: Requerir nuevamente a la parte ejecutante para que surta la notificación del mandamiento de pago, pero conforme los preceptos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

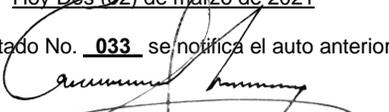
TERCERO: Incorporar las respuestas del BANCO DE OCCIDENTE y BANCO POPULAR obrantes a folio 46 y 47 respectivamente.

CUARTO: ORDENAR el embargo y retención de los dineros que posea la ejecutada en las cuentas en el BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AGRARIO, BBVA, DAVIVIENDA y BANCO COLPATRIA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez

*CAVM.

 Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C.
Hoy Dos (02) de marzo de 2021
Por estado No. <u>033</u> se notifica el auto anterior
 _____ CAREÓS ANDRÉS VEGA MENDOZA Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020). En la fecha al despacho del señor juez el proceso **EJECUTIVO No. 11001-31-05-012-2019-00102-00**, informándole la parte ejecutante solicita medida cautelar. Sírvase proveer.

El expediente consta de 1 cuaderno con 355 folios.


MARIA TERESA AGUILAR TRIVIÑO
Secretaria

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., Primero (01) de marzo de dos mil veintiocho (2021)

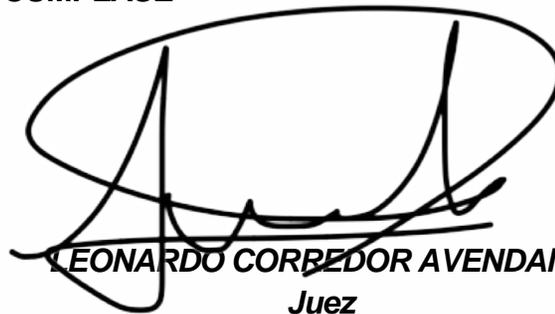
Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

AUTO

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO del inmueble cuya matrícula inmobiliaria es la No. 50C-1844700 de la oficina de instrumentos públicos de Bogotá Zona Centro; propiedad del ejecutado el señor ARTURO DAZA GARCIA identificado con C.C. 79.326.344 limitando la medida en la suma de \$80.000.000.

SEGUNDO: Líbrese oficio al Juzgado 47 Civil Municipal de Bogotá D.C., para el embargo sea tenido en cuenta dentro del proceso ejecutivo con acción real No. 2018-1318, en los términos del artículo 465 del C.G.P (conurrencia de embargos).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez

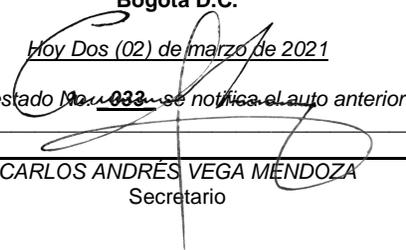
*CAVM.

V


Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.

Hoy Dos (02) de marzo de 2021

Por estado No. ~~033~~ se notifica el auto anterior


CARLOS ANDRÉS VEGA MÉNDEZ
Secretario



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020). En la fecha al despacho del señor juez el **PROCESO EJECUTIVO No. 11001-31-05-012-2019-00171-00**, informándole que obra respuesta de BANCO DE BOGOTÁ. Igualmente se informa que el apoderado de la parte ejecutante solicita entrega de título judicial. Sírvase proveer.

El expediente consta de 01 cuaderno con 152 folios.

La secretaria,

MARIA TERESA AGUILAR TRIVIÑO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., Primero (01) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

AUTO

En el asunto en estudio se tiene que mediante auto del 28 de agosto de 2020 (fl.150) se aprobó la liquidación de crédito practicada por la parte ejecutante en la suma de \$29.484.872. Que obra a favor de las diligencias el título judicial No. 400100007369632 por valor de \$5.860.712 proveniente del embargo decretado por el Despacho. Por lo tanto, se cumple los presupuestos de que trata el artículo 447 del C.G.P aplicable al proceso ejecutivo laboral por remisión analógica normativa conforme el artículo 145 del C.G.T, siendo procedente la entrega de dineros.

Por lo tanto, se ordenará la entrega del mentado título judicial y se imputará como pago el valor de este así:

concepto	valor
liquidacion de credito aprobada	\$ 29.484.872,00
título constituido	\$ 5.860.712,00
saldo	\$ 23.624.160,00

De otro lado, a folio 151 obra respuesta del BANCO DE BOGOTÁ en la cual informó al Despacho que se encuentra congelada la suma de \$34.139.288 y que solo se pondrá a disposición cuando la sentencia o la providencia que ponga fin al proceso sobre ejecutoria.

Teniendo en cuenta que en audiencia resolución de excepciones del 29 de noviembre de 2019 se ordenó seguir adelante con la ejecución por la totalidad de la deuda y que en auto del 28 de agosto de 2020 se aprobó la liquidación de crédito, se dispondrá a oficiar a la entidad bancaria para que ponga a disposición del juzgado la suma de dinero que se encuentra congelada.

Por lo anterior, se dispone:

PRIMERO: Ordenar la elaboración y entrega el título judicial No. 400100007369632 por valor de \$5.860.712 a nombre del Dr. RAFAEL HUMBERTO GUTIERREZ GOMEZ identificado con C.C. No. 79.309.836 y T.P. 83.513 del C.S. de la J.

SEGUNDO: Impútese como pago la suma de \$5.860.712.

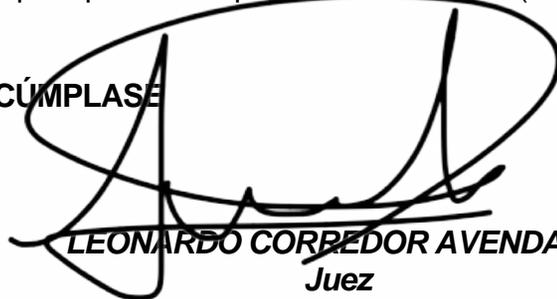


JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

TERCERO: Continúese la ejecución por la suma de \$ 23.624.160.

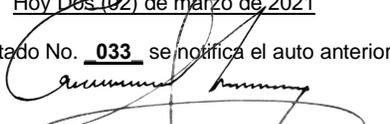
CUARTO: En atención a la misiva DSB-DOP-EMB-19-20190905572546-1 remitida por el BANCO DE BOGOTÁ, por secretaria ofíciase para que ponga a disposición de este Juzgado en el término de cinco (05) días la suma de \$34.139.288 que se encuentra congelada. Adjúntese copia del acta de resolución de excepciones (fl.147) y del auto que aprobó la liquidación de crédito (fl.150)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez

*CAVM.

 <p>Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C.</p> <p>Hoy Dos <u>(02)</u> de marzo de 2021</p> <p>Por estado No. <u>033</u> se notifica el auto anterior</p>  <hr/> <p>CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA Secretario</p>

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020). En la fecha al despacho del señor juez el proceso **EJECUTIVO No. 11001-31-05-012-2019-00223-00**, informándole que regresan las diligencias del Superior. Sírvase proveer.

El expediente consta de 3 cuadernos con 300 y 431 folios


MARIA TERESA AGUILAR TRIVIÑO
Secretaria

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., Primero (01) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

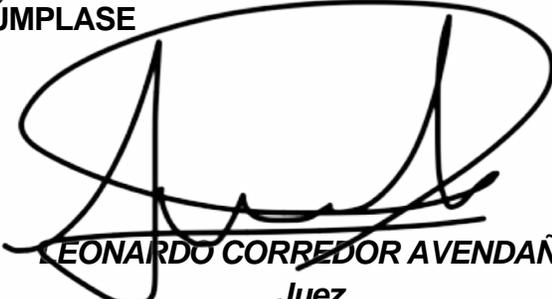
AUTO

PRIMERO: OBEDÉZCASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá- Sala Laboral en auto de fecha del 13 de julio de 2020, por medio del cual se confirmó el auto del 25 de noviembre de 2019 proferido por este Despacho.

SEGUNDO: Toda vez que existe liquidación de crédito en firme, se ordenar la elaboración y entrega del título judicial No. 400100007896899 por valor de \$5.000.000 a nombre de EYMI ANDREA CADENA MUÑOZ identificada con C.C. No. 67.002.064 y T.P 97.962.

TERCERO: Por secretara efectúese la liquidación de costas del proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez

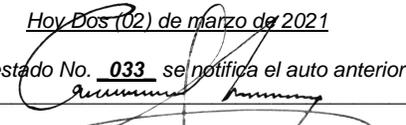
*CAVM.

V


Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.

Hoy Dos (02) de marzo de 2021

Por estado No. 033 se notifica el auto anterior



CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020). En la fecha al despacho del señor juez el **PROCESO EJECUTIVO No. 11001-31-05-012-2019-00307-00**, informando que la parte ejecutada se encuentra notificada del mandamiento de pago y no formulo excepciones en contra del mandamiento de pago. Sírvase proveer

El expediente consta de 1 cuaderno con 150 folios.

La secretaria,



MARIA TERESA AGUILAR TRIVIÑO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., Primero (01) de marzo de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

AUTO

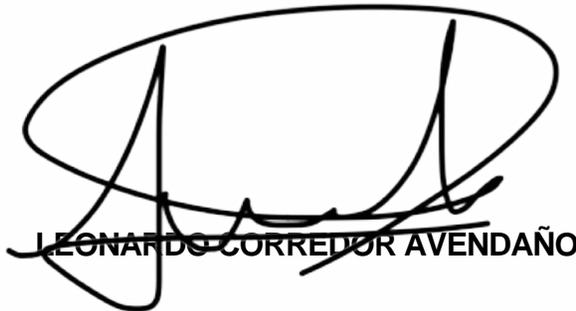
PRIMERO: Toda vez que la parte ejecutada no formulo excepciones, se declara legalmente ejecutoriado el auto de mandamiento de pago y se ordena **SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN.**

SEGUNDO: Costas a cargo de la ejecutada, se fija como agencias en derecho la suma de \$3.000.000.

TERCERO: Se deja el expediente a disposición de las partes para que presenten liquidación de crédito conforme el artículo 446 del C.G.P.

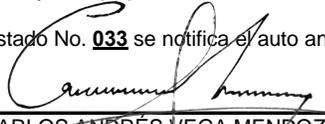
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO

*CAVM.

 Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C.
<u>Hoy Dos (02) de marzo de 2021</u>
Por estado No. 033 se notifica el auto anterior
 _____ CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA Secretario



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO No. 2019-00328

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2019-00328-00.** Al Despacho del señor Juez, informándole que se presentó envió de notificación a la WPD Y ASOCIADOS INGENIERIA DE SERVICIOS S.A.S. Sírvase proveer.

El expediente que consta de 1 cuadernos de 23 folios.

El secretario,

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (1°) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, verificada la documental aportada se evidencia que el apoderado de la parte demandante remite correo electrónico a la demandada WPD Y ASOCIADOS INGENIERIA DE SERVICIOS S.A.S, pero el despacho no tiene constancia de a que correo electrónico fue remitido, ni el origen del mismo, tampoco obra prueba de que la parte accionante haya dado cumplimiento a lo ordenando en auto del 3 de julio del 2019 ordinal segundo.

Por lo anterior el despacho dispone:

AUTO:

PRIMERO: REQUERIR A LA PARTE DEMANDANTE para que aporte las constancias de envío de notificación a WPD Y ASOCIADOS INGENIERIA DE SERVICIOS S.A.S.

SEGUNDO: REQUERIR A LA PARTE DEMANDANTE para que de cumplimiento a lo ordenado en auto del 3 de julio de 2019.

TERCERO: Por efecto de situaciones relacionadas con la emergencia sanitaria, se solicita que los apoderados aporten y actualicen tanto abonados telefónicos como las direcciones de correo propias, de las partes y de sus testigos, a fin de lograr en lo posible la consecución de la audiencia.

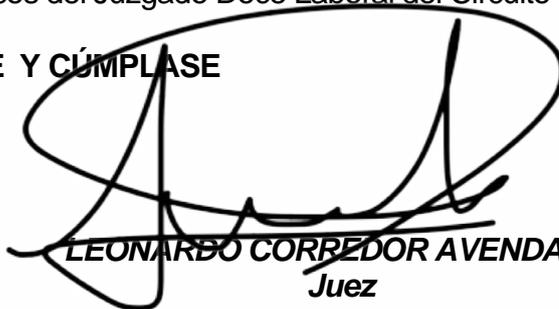
Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es lato12@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se realizará cualquier notificación alterna para la realización de la audiencia.



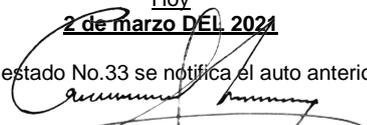
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/10228/1157> para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez

*fcb

 Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C. Hoy <u>2 de marzo DEL 2021</u> Por estado No.33 se notifica el auto anterior  <hr/> CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA Secretario



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO No. 2019-00520

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2019-00520-00.** Al Despacho del señor Juez, informándole que se presentó escrito de subsanación de la contestación de demanda dentro del término legal y sustitución de poder. Sírvase proveer.

El expediente que consta de 1 cuadernos de 77 folios y 2 cds.

El secretario,

CARLOS ÁNDRES VEGA MENDOZA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., primero (1º) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se dispone:

AUTO:

PRIMERO: Reconocer a la Dra. NATALY PAOLA FLOREZ MENDOZA identificada con C.C. No 1.093.776.827 y T.P. No 325.269 del C.S. de la J, como apoderada judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - **COLPENSIONES**-. En los términos y para los efectos indicados en el poder conferido (cd fl.78¹)

SEGUNDO: TÉNGASE POR CONTESTADA LA DEMANDA POR PARTE DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES

TERCERO: SEÑALASE LA HORA DE LAS ONCE (11:00 A.M.) DE LA MAÑANA DEL JUEVES TRECE (13) DE MAYO DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021). Para que tenga lugar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, **ESTABLECIDA EN EL ART. 11 DE LA LEY 1149 DE 2007.**

De la misma manera y de no llegarse a ningún acuerdo conciliatorio, decretadas las pruebas pertinentes, se evacuarán la totalidad de ellas en la misma fecha, para lo cual se indica a los apoderados de las partes que deberán hacer comparecer a los testigos mencionados en el acápite de pruebas, toda vez que la diligencia se surtirá mediante el trámite de oralidad previsto para estos despachos y de ser posible, el Despacho se constituirá en Audiencia Pública de Juzgamiento

CUARTO: Por efecto de situaciones relacionadas con la emergencia sanitaria, que impliquen que esta audiencia deba ser realizada por medio de plataformas tecnológicas; se solicita que los apoderados aporten y actualicen tanto abonados telefónicos como las direcciones de correo propias, de las partes y de sus testigos, a fin de lograr en lo posible la consecución de la audiencia.

¹ DOCUMENTO DENOMINADO [2019-00520 SUBSANACION.pdf](#) FL. 2

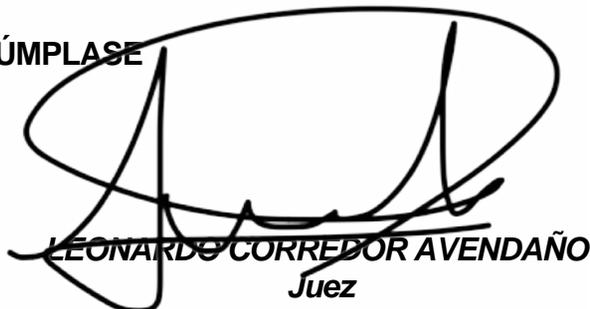


JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se realizará cualquier notificación alterna para la realización de la audiencia.

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/10228/1157> para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez

*lfcg

 <p>Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C.</p> <p>Hoy 2 de marzo de 2021</p> <p>Por estado No. 033 se notifica el auto anterior</p>  <p>CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA Secretario</p>



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO No. 2019-00542

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021). REF: **ORDINARIO NO. 11001-31-05-012-2019-00542-00.** Al Despacho del señor Juez, informándole que se aporta diligencia de notificación realizada a la demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 806 del 2020, art. 8 parágrafo. Sírvase proveer.

El expediente que consta de 1 cuaderno de 64 folios.

El secretario,

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., primero (1º) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

CONSIDERACIONES

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que el día 10 de diciembre del 2020, se realizó diligencia de notificación vista a folios 60-64, la cual fue remitida vía electrónica al correo de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS,¹ las documentales que trata el art. 8 del Decreto. 806 del 2020, en atención que ya se cumplió el término otorgado, en el art. 10 Decreto 806 del 2020², ordena realizar las anotaciones en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS.

Teniendo en cuenta lo anterior, se dispone:

AUTO:

PRIMERO: ORDENAR LA POR SECRETARIA se realicen las anotaciones en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS del litisconsorte necesario COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, de conformidad al Art. 108 del CGP y el art. 10 del Decreto 806 del 2020.

SEGUNDO: DESIGNASE como CURADOR AD-LITEM del litisconsorte necesario COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, al Dr. MANUEL GUTIERREZ LEAL identificado con C.C. No. 19.478.502 y T.P. No. 168.387 quién podrá ser notificado vía electrónica al correo m_gutierrez_leal@hotmail.com quien desempeñara el cargo de en forma gratuita como defensor de oficio conforme lo establece el numeral 7º del artículo 48 del C.G.P.

TERCERO: Notifíquesele del auto admisorio y córrasele traslado del mismo al mencionado Curador, por el término legal de diez (10) días hábiles.

¹ procesosjudiciales@colfondos.com.co

² Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

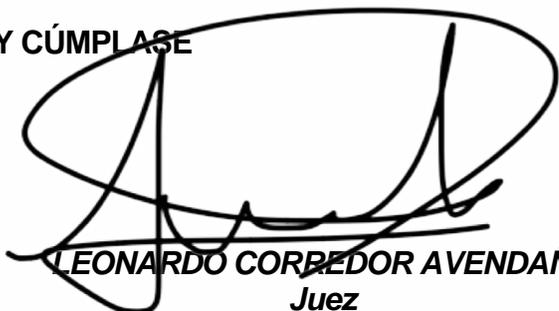
CUARTO: Librese comunicación telegráfica al Curador Ad-Litem, haciéndole saber que es de obligatoria aceptación, dentro de los cinco días siguientes al envío del telegrama correspondiente, so pena de las sanciones disciplinarias.

QUINTO: Por efecto de situaciones relacionadas con la emergencia sanitaria, se solicita que los apoderados aporten y actualicen tanto abonados telefónicos como las direcciones de correo propias, de las partes y de sus testigos, a fin de lograr en lo posible la consecución de la audiencia.

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jato12@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se realizará cualquier notificación alterna para la realización de la audiencia.

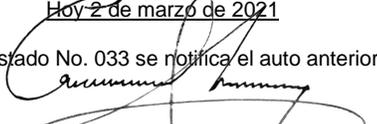
De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/10228/1157> para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez

*lfcg

 <p>Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C.</p> <p><u>Hoy 2 de marzo de 2021</u></p> <p>Por estado No. 033 se notifica el auto anterior</p>  <p>CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA Secretario</p>

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020). En la fecha al despacho del señor juez el **PROCESO EJECUTIVO No. 110001-31-05-2019-00578-00**, informándole que la parte ejecutante remitió citatorio. Sírvase proveer.

El expediente consta de 1 cuaderno con 53 folios

La secretaria,

MARIA TERESA AGUILAR TRIVIÑO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., Primero (01) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

AUTO

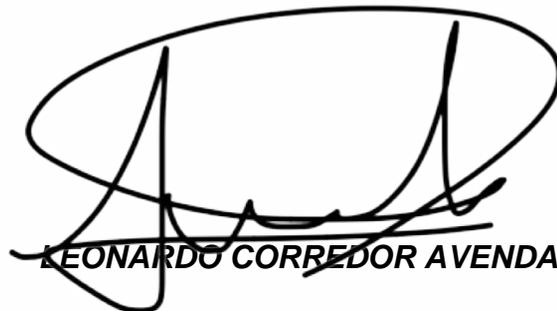
Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: INCORPORAR el citatorio tramitado obrante a folio 52 y 53.

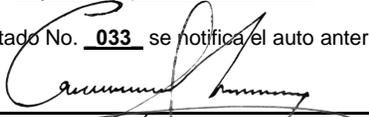
SEGUNDO: Requerir a la parte ejecutante para que surta la notificación del mandamiento de pago en los términos del artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO

<p> Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C.</p> <p><u>Hoy Dos (02) de marzo de 2021</u></p> <p>Por estado No. <u>033</u> se notifica el auto anterior</p> <p> _____ CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA Secretario</p>



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO No. 2019-00652

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2019-00652-00.** Al Despacho del señor Juez, informándole que se presentó escritos de contestación de la demanda y el llamamiento en garantía por parte de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, Sírvase proveer.

El expediente que consta de 1 cuaderno de 228 folios y 62 cds.

El secretario,



CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (1º) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

AUTO:

PRIMERO: Reconocer a la Dra. **MARIELA ADRIANA HERNANDEZ ACERO** identificada con C.C. No. 51.714.782 y T.P. No. 137.770, como apoderada especial de la llamada en garantía **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** En los términos y para los efectos indicados en el poder conferido (fl. 212)

SEGUNDO: TÉNGASE POR CONTESTADA LA DEMANDA POR PARTE DE **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**

TERCERO: TÉNGASE POR CONTESTADO EL LLAMAMIENTO EN GARANTIA por parte de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**

CUARTO: SEÑALASE LA HORA DE LAS ONCE (11:00 A.M.) DE LA MAÑANA DEL **JUEVES VEINTICUATRO (24) DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021).** Para que tenga lugar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, **ESTABLECIDA EN EL ART. 11 DE LA LEY 1149 DE 2007.**

De la misma manera y de no llegarse a ningún acuerdo conciliatorio, decretadas las pruebas pertinentes, se evacuarán la totalidad de ellas en la misma fecha, para lo cual se indica a los apoderados de las partes que deberán hacer comparecer a los testigos mencionados en el acápite de pruebas, toda vez que la diligencia se surtirá mediante el trámite de oralidad previsto para estos despachos y de ser posible, el Despacho se constituirá en Audiencia Pública de Juzgamiento

QUINTO: Por efecto de situaciones relacionadas con la emergencia sanitaria, que impliquen que esta audiencia deba ser realizada por medio de plataformas tecnológicas; se solicita que los apoderados aporten y actualicen tanto abonados telefónicos como las direcciones de correo propias, de las partes y de sus testigos, a fin de lograr en lo posible la consecución de la audiencia.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

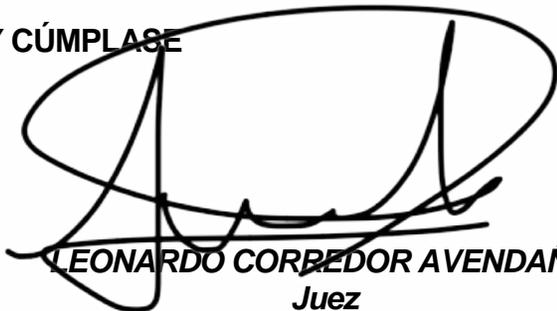


JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se realizará cualquier notificación alterna para la realización de la audiencia.

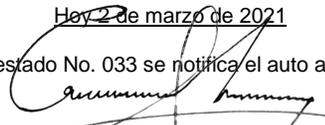
De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/10228/1157> para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONARDO CORBEDOR AVENDAÑO
Juez

*focg

 <p>Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C.</p> <p>Hoy <u>2</u> de marzo de 2021</p> <p>Por estado No. 033 se notifica el auto anterior</p>  <hr/> <p>CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA Secretario</p>

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Quince (15) de julio de dos mil veinte (2020). En la fecha al despacho del señor juez el proceso **EJECUTIVO No. 11001-31-05-012-2019-00709-00**, informándole que COLPENSIONES propuso excepciones en contra del mandamiento de pago. Sírvase proveer.

El expediente cuenta con 1 cuaderno con 32 folios.


MARIA TERESA AGUILAR TRIVIÑO

Secretaria

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Primero (01) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

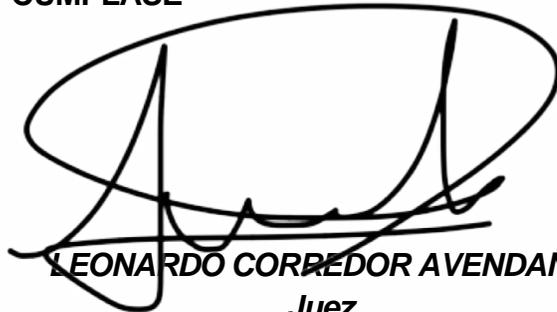
AUTO

PRIMERO: Reconocer personería a la Dra. PAULA ANDREA LEON LOPEZ identificada con C.C. No. 1.121.908.179 y T.P. 290.738, como apoderada sustituta de COLPENSIONES en los términos y para los efectos del poder conferido (fl.304).

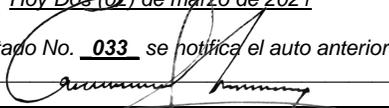
SEGUNDO: Teniendo en cuenta que dentro del término legal las ejecutadas COLPENSIONES y COLFONDOS S.A., presentaron escrito de excepciones se dispone a correr traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días para que se pronuncie sobre las mismas, conforme el No. 1º del artículo 443 del C.G.P.

TERCERO: SE FIJA FECHA DE AUDIENCIA DE EXCEPCIONES PARA EL DÍA 09 DE ABRIL DE 2021 A LAS 09:00 A.M.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez

*CAVM.

<p> Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C.</p> <p><u>Hoy Dos (02) de marzo de 2021</u></p> <p>Por estado No. <u>033</u> se notifica el auto anterior</p> <p> CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA Secretario</p>



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO No. 2019-00728

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2019-00728-00.** Al Despacho del señor Juez, informándole que se presentó escrito de subsanación de la contestación de demanda dentro del término legal. Sírvase proveer.

El expediente que consta de 1 cuadernos de 116 folios y 3 cds.

El secretario,

CARLOS ÁNDRES VEGA MENDOZA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (1º) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se dispone:

AUTO:

PRIMERO: TÉNGASE POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la demandada **ATALAYA I SECURITY GROUP LTDA.**

SEGUNDO: SEÑALASE LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA (02:30 P.M.) DE LA TARDE DEL MIERCOLES DIECISEIS (16) DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021). Para que tenga lugar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, **ESTABLECIDA EN EL ART. 11 DE LA LEY 1149 DE 2007.**

De la misma manera y de no llegarse a ningún acuerdo conciliatorio, decretadas las pruebas pertinentes, se evacuarán la totalidad de ellas en la misma fecha, para lo cual se indica a los apoderados de las partes que deberán hacer comparecer a los testigos mencionados en el acápite de pruebas, toda vez que la diligencia se surtirá mediante el trámite de oralidad previsto para estos despachos y de ser posible, el Despacho se constituirá en Audiencia Pública de Juzgamiento

TERCERO: Por efecto de situaciones relacionadas con la emergencia sanitaria, que impliquen que esta audiencia deba ser realizada por medio de plataformas tecnológicas; se solicita que los apoderados aporten y actualicen tanto abonados telefónicos como las direcciones de correo propias, de las partes y de sus testigos, a fin de lograr en lo posible la consecución de la audiencia.

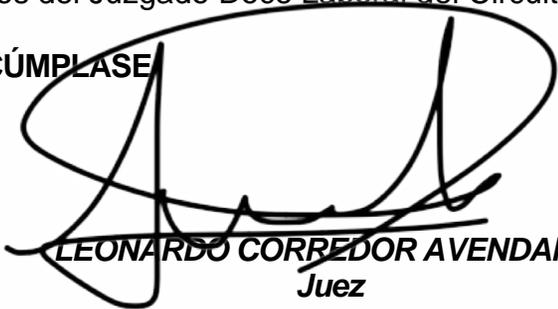
Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se realizará cualquier notificación alterna para la realización de la audiencia.



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

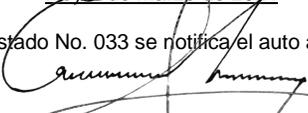
De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/10228/1157> para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez

*fco

 <p>Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C.</p> <p>Hoy 20 de marzo de 2021</p> <p>Por estado No. 033 se notifica el auto anterior</p>  <p>CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA Secretario</p>



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020). En la fecha al despacho del señor juez el **PROCESO EJECUTIVO No.11001-31-05-012-2019-00794-00**, informándole el Dr. Fabio Alejandro Gómez Castaño manifestó seguir como abogado titular de la parte demandante. Sírvase proveer.

El expediente que consta de 01 cuaderno con 97 folios.

La secretaria,

MARIA TERESA AGUILAR TRIVIÑO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. Primero (01) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Solicita el accionante se libre mandamiento de pago en contra de COLPENSIONES de conformidad con la sentencia proferida el Juzgado 12 Laboral del Circuito de Bogotá D.C., el día 02 de junio de 2016 la cual fue revocada parcialmente por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial Bogotá D.C. mediante providencia del día 08 de septiembre de 2016.

El título de recaudo ejecutivo lo es de carácter complejo que deviene de providencias judiciales así:

1. La sentencia proferida por el Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá, el día 02 de junio del 2016 (fl. 54-57-58-59).
2. La sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., del 23 de agosto de 2018 (fl.64-70-71).

Las anteriores providencias se encuentran debidamente notificadas y ejecutoriadas, y prestan mérito ejecutivo, siendo, además, una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la ejecutante y en contra del ejecutado, por lo que se cumple a cabalidad las exigencias contenidas en los artículos 100 del C.P.L. y 422 del C.G.P.

Por las razones expuestas, el Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO en contra de COLPENSIONES y a favor del señor JOSÉ GONZALO OSORIO FORERO identificado con C.C. No.1.018.414.979, para que en el término de cinco (5) días proceda a efectuar el pago por los siguientes valores y conceptos:

- a. Al reconocimiento y pago del incremento pensional del 14% del salario mínimo legal mensual vigente, a favor del señor JOSÉ GONZALO OSORIO FORERO por si cónyuge a cargo específicamente la señora Bertha Espinosa de Osorio, a partir del día 1 de noviembre de 2009, ordenando su inclusión en nómina; a título retroactivo al momento de proferir la sentencia (08 de septiembre de 2016 segunda instancia) este retroactivo ascendió a la suma de \$7.368.325,3



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

- b. Dicho reconocimiento se deberá hacer sobre cada periodo pensional incluidas las mesadas adicionales de junio y diciembre a que haya lugar.

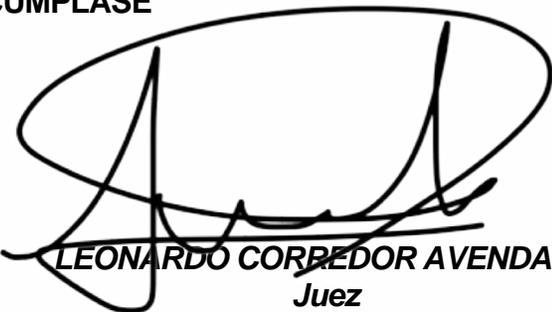
SEGUNDO: Se ORDENA que por secretaria se surta la notificación a COLPENSIONES en los términos del artículo 8º del Decreto 806 de 2020 y el artículo 108 del C.P.T y S.S., ordenando el pago de la suma contenida en el presente auto en el término de cinco días siguientes a la notificación (art. 431 C.G.P).

TERCERO: Ahora bien, atendiendo la naturaleza de la parte ejecutada, en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 6º del artículo 612 del Código General del Proceso, se súrtase por secretaria la notificación al (a) representante legal de la agencia nacional de defensa judicial en la forma prevista en el artículo 41 del C.P.T y S.S, modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001, informándole sobre la existencia del presente proceso ejecutivo.

CUARTO: En cuanto a la solicitud de mandamiento de pago por concepto de costas, el Despacho no accede toda vez que a favor de las presentes diligencias obra titulo judicial constituido por COLPENSIONES.

QUINTO: Ordenar la elaboración y entrega del titulo judicial No. 400100007341363 por valor de \$900.000 a nombre de FABIO ALEJANDRO GÓMEZ CASTAÑO identificado con C.C. 1.018.414.979 y T.P 237.180 del C.S de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez

*CAVM.

V



**Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.**

Hoy Dos (02) de marzo de 2021

Por estado No. 033 se notifica el auto anterior



CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA
Secretario



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO No. 2020-00007

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021). REF: **ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2020-00007-00.** Al Despacho del señor Juez, informándole que se presentó escrito de desistimiento de la demanda. Sírvase proveer.

El expediente que consta de 1 cuadernos de 105 folios.

El secretario,

CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (1º) de marzo del dos mil veintiuno (2021)

Visible a folio 65 del plenario, se halla escrito de desistimiento presentado por el apoderado del demandante PIMATELA S.A.S., como quiera que dicho escrito reúne los requisitos exigidos en el art 314 del C.G.P., aplicable a la especialidad laboral por disposición expresa del Art 145 del C.P.L. y S.S. se acepta el desistimiento interpuesto por la parte actora del presente proceso.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se dispone:

AUTO:

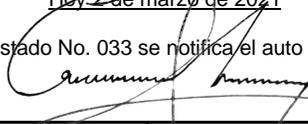
PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO conforme a la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: ORDENESE el archivo de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez

*lfcg

 <p>Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C.</p> <p>Hoy <u>2</u> de marzo de 2021</p> <p>Por estado No. 033 se notifica el auto anterior</p>  <p>CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA Secretario</p>

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020). En la fecha al despacho del señor juez el **PROCESO EJECUTIVO No. 110001-31-05-2020-00051-00**, informándole que la parte ejecutante efectuó el trámite de notificación. Sírvase proveer.

El expediente consta de 1 cuaderno con 34 folios.

La secretaria,



MARIA TERESA AGUILAR TRIVIÑO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., Primero (01) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

AUTO

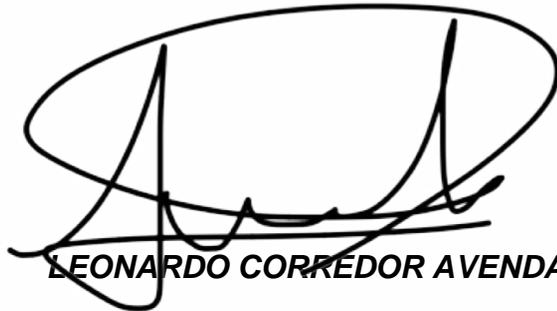
Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: INCORPORAR la documental obrante a folio 33 y 34.

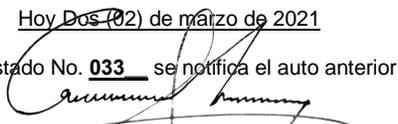
SEGUNDO: Por secretaria efectúese la anotación en el Registro Nacional de Emplazados conforme el artículo 108. Una vez publicada la información en el Registro Nacional de Emplazados, y transcurrido el término de 15 días, regresen las diligencias al Despacho para la designación del respectivo curador ad-litem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO

<p style="text-align: center;"> Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C.</p> <p style="text-align: center;">Hoy Dos (02) de marzo de 2021</p> <p>Por estado No. 033 se notifica el auto anterior</p> <p style="text-align: center;"> _____ CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA Secretario</p>



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020). En la fecha al despacho del señor juez el **PROCESO EJECUTIVO No. 11001-31-05-012-2020-00063-00** informándole que la ejecutada allegó constancia de pago. Sírvase proveer.

El expediente que consta de 04 cuadernos con 04, 34, 66 y 202 folios.

La secretaria,

MARIA TERESA AGUILAR TRIVIÑO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C
Bogotá D.C., Primero (01) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

AUTO

PRIMERO: Incorporar la constancia del trámite de notificación adelantado por la parte ejecutante conforme el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, obrante a folio 183 y 184.

SEGUNDO: Téngase como apoderado de CEMEX COLOMBIA S.A, al Dr. DANIEL MAURICIO CONTRERAS JAIMES identificado con C.C 1.090.424.399 y T.P 245.065 del C.S. de la J, en los términos y para los efectos del poder conferido.

TERCERO: Córrase traslado a la parte ejecutante de del cálculo actuarial y el pago de este, por el termino de cinco (05) para que haga las manifestaciones que considere pertinentes. Vencido el término, regrese el expediente al Despacho. Remítase copia de las piezas procesales a la Dra. YULIS ANGELICA VEGA FLOREZ apoderada de la parte actora, al correo electrónico yulisvega302@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez

 Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C.
<u>Hoy Dos (02) de marzo de 2021</u>
Por estado No. ____ se notifica el auto anterior
 _____ CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020). En la fecha al despacho del señor juez el **PROCESO EJECUTIVO No. 110001-31-05-2020-00077-00**, informándole que la parte ejecutante efectuó el trámite de notificación conforme Decreto 806 de 2020. Sírvase proveer.

El expediente consta de 1 cuaderno con 256 folios.

La secretaria,



MARIA TERESA AGUILAR TRIVIÑO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., Primero (01) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

AUTO

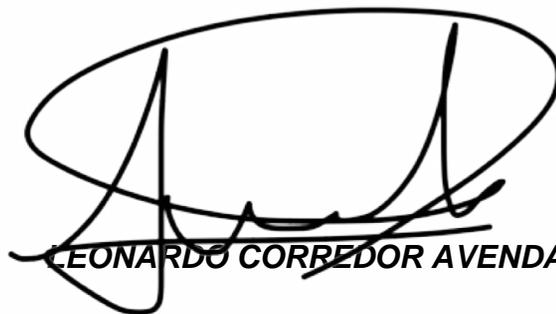
Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: INCORPORAR el trámite de notificación obrante a folio 63 a 64.

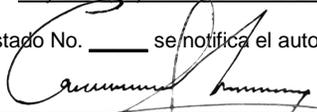
SEGUNDO: Por secretaria efectúese la publicación en el Registro Nacional de Emplazados conforme el artículo 108. Una vez publicada la información en el Registro Nacional de Emplazados, y transcurrido el término de 15 días, regresen las diligencias al Despacho para la designación del respectivo curador ad-litem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO

 Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C.
<u>Hoy Dos (02) de marzo de 2021</u>
Por estado No. ____ se notifica el auto anterior
 _____ CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Ocho (08) de octubre de dos mil veinte (2020). En la fecha al despacho del señor juez el **PROCESO EJECUTIVO No. 110001-31-05-2020-00079-00**, informándole que la parte ejecutante surtió la notificación del mandamiento de pago. Sírvase proveer.

El expediente consta de 1 cuaderno con 155 folios.

La secretaria,



MARIA TERESA AGUILAR TRIVIÑO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., Primero (01) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

AUTO

En el asunto en comento se tiene que mediante auto del 09 de julio de 2020 se libró mandamiento de pago en contra de COLPENSIONES por concepto de costas por valor de \$1.000.000; que visto el sistema de depósitos judiciales con que cuenta el Despacho, obra título judicial constituido por la ejecutada para sufragar dicho concepto.

Por lo tanto, se dispondrá la entrega de dineros a la parte ejecutante y se dará por terminado el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

Por lo anterior, se dispone:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

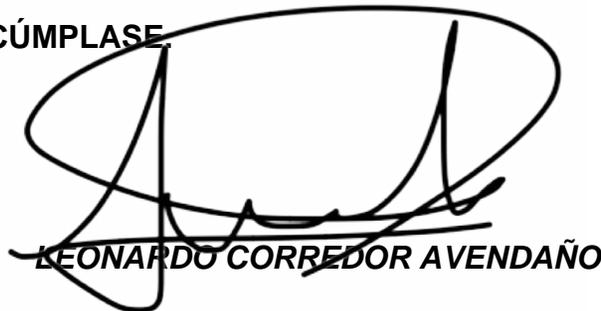
SEGUNDO: ORDENAR la elaboración y entrega del título judicial No. 400100007689549 por valor de \$1.000.000 a nombre de ANDRÉS BRAVO MANCIPE identificado con C.C. 80.134.277 y T.P 217.847 del C.S. de la J

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

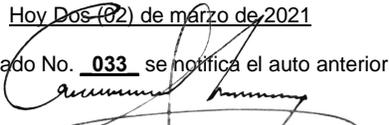
CUARTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO

 <p>Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C.</p> <p>Hoy <u>Dos (02)</u> de marzo de 2021</p> <p>Por estado No. <u>033</u> se notifica el auto anterior</p>  <p>CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA Secretario</p>



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO No. 2020-0109

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021). REF: **ORDINARIO NO. 11001-31-05-012-2020-00109-00.** Al Despacho del señor Juez, informándole que se aporta diligencia de notificación realizada a los demandados 1. SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTES SI 99 S.A. y 2. VICTOR RAUL MARTINEZ PALACIO, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 806 del 2020, art. 8 párrafo. Sírvase proveer.

El expediente que consta de 1 cuaderno de 129 folios.

El secretario,

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., primero (1º) de marzo del dos mil veintiuno (2021)

CONSIDERACIONES

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que el día 27 de enero del 2021, se realizó diligencia de notificación vista a folios 102 ay 117, la cual fue remitida vía electrónica al correo de 1. SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTES SI 99 S.A. y 2. VICTOR RAUL MARTINEZ PALACIO,¹ las documentales que trata el art. 8 del Decreto. 806 del 2020, en atención que ya se cumplió el término otorgado, en el art. 10 Decreto 806 del 2020², ordena realizar las anotaciones en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS.

Teniendo en cuenta lo anterior, se dispone:

AUTO:

PRIMERO: ORDENAR LA POR SECRETARIA se realicen las anotaciones en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS de los demandados 1. SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTES SI 99 S.A. y 2. VICTOR RAUL MARTINEZ PALACIO, de conformidad al Art. 108 del CGP y el art. 10 del Decreto 806 del 2020.

SEGUNDO: DESIGNASE como CURADOR AD-LITEM de los demandados 1. SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTES SI 99 S.A. y 2. VICTOR RAUL MARTINEZ PALACIO, a la Dra. ANGELICA MARÍA SALAZAR AMAYA identificada con C.C. No. 65.630.807 y T.P. No. 180.665 quién podrá ser notificado vía electrónica al pensionsegura@abogadospsa.com y pensionsegura@hotmail.com quien desempeñara el cargo de en forma gratuita como defensor de oficio conforme lo establece el numeral 7º del artículo 48 del C.G.P.

¹ vmartinez@si99.com.co

² Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

TERCERO: Notifíquesele del auto admisorio y córrasele traslado del mismo al mencionado Curador, por el término legal de diez (10) días hábiles.

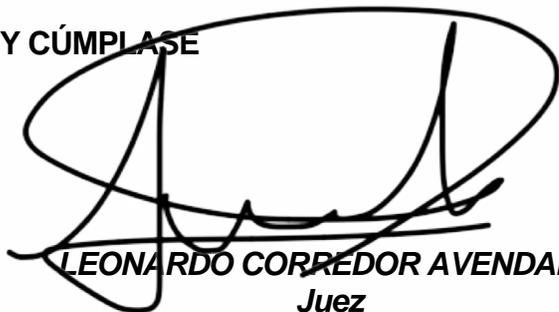
CUARTO: Líbrese comunicación telegráfica al Curador Ad-Litem, haciéndole saber que es de obligatoria aceptación, dentro de los cinco días siguientes al envío del telegrama correspondiente, so pena de las sanciones disciplinarias.

QUINTO: Por efecto de situaciones relacionadas con la emergencia sanitaria, se solicita que los apoderados aporten y actualicen tanto abonados telefónicos como las direcciones de correo propias, de las partes y de sus testigos, a fin de lograr en lo posible la consecución de la audiencia.

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jato12@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se realizará cualquier notificación alterna para la realización de la audiencia.

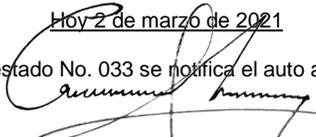
De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/10228/1157> para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez

*f/cg

 <p>Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C.</p> <p>Hoy 2 de marzo de 2021</p> <p>Por estado No. 033 se notifica el auto anterior</p>  <p>CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA Secretario</p>



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.D.C.

PROCESO No. 2020-00178

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2020-00178-00.** Al despacho del señor Juez, informándole que obra escrito de contestación de demanda por parte de PAESA. Sírvase proveer.

El expediente que consta de 5 archivos pdf.

El secretario,

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Primero (01) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Observa el despacho, que la apoderada de la demandada PAESA S.A.S, aportó escrito de contestación de demanda, sin que a la fecha obre tramite alguno del envío del auto admisorio de demanda de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, por lo que dando aplicación al artículo 301 del C.G.P y que por disposición del artículo 145 del C.P.T y de la S.S, se entienden cumplidos las exigencias para tener por notificado por conducta concluyente a la empresa aquí demandada

AUTO:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA a la **Dra. CAROLINA PORRAS RAMIREZ** identificada con C.C. No. **52.796.768** y T.P. No. **146.668** del C.S de la J como apoderada judicial de la demandada **PAESA S.A.S** en los términos y para los efectos en el poder conferido mediante escritura pública (fl. 2).

SEGUNDO: TÉNGASE NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la empresa **PAESA S.A.S**

TERCERO: TÉNGASE POR CONTESTADA LA DEMANDA Y EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA POR PARTE DE PAESA S.A.S

CUARTO: CONMINAR A LAS PARTES a fin de que se remitan entre si la totalidad de las actuaciones o correspondencia dirigida al expediente, de conformidad al artículo 4 del Decreto 806 de 2020

QUINTO: SEÑALASE LA HORA DE LAS ONCE (11:00 A.M.) DE LA MAÑANA DEL DÍA LUNES VEINTISEIS (26) DE JULIO DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021). Para que tenga lugar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, **ESTABLECIDA EN EL ART. 11 DE LA LEY 1149 DE 2007**, cual deberá estar debidamente suscrito por el apoderado de la demandada.

De la misma manera y de no llegarse a ningún acuerdo conciliatorio, decretadas las pruebas pertinentes, se evacuarán la totalidad de ellas en la misma fecha, para lo



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.D.C.

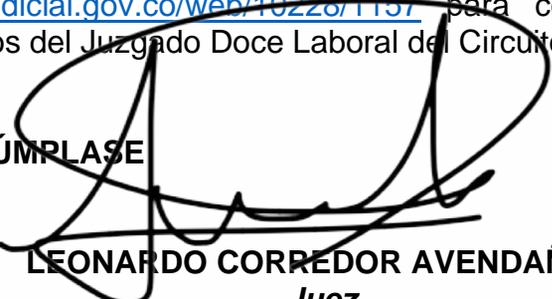
cual se indica a los apoderados de las partes que deberán hacer comparecer a los testigos mencionados en el acápite de pruebas, toda vez que la diligencia se surtirá mediante el trámite de oralidad previsto para estos despachos y de ser posible, el Despacho se constituirá en Audiencia Pública de Juzgamiento.

SEXTO: Por efecto de situaciones relacionadas con la emergencia sanitaria, que impliquen que esta audiencia deba ser realizada por medio de plataformas tecnológicas; se solicita que los apoderados aporten y actualicen tanto abonados telefónicos como las direcciones de correo propias, de las partes y de sus testigos, a fin de lograr en lo posible la consecución de la audiencia.

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se realizará cualquier notificación alterna para la realización de la audiencia

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/10226/1157> para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez

 Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C. Hoy 02 de marzo de 2021 Por estado No. 033 se notifica el auto anterior  CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA Secretario



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.D.C.

PROCESO No. 2020-00182

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2020-00182-00.** Al despacho del señor Juez, informándole que obra escrito de contestación de demanda por parte de SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA “SURA”. Sírvase proveer.

El expediente que consta de 13 archivos pdf.

El secretario,

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Primero (01) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Observa el despacho, que la apoderada de la demandada SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA “SURA”, aportó escrito de contestación de demanda, sin que a la fecha obre trámite alguno del envío del auto admisorio de demanda de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, por lo que dando aplicación al artículo 301 del C.G.P y que por disposición del artículo 145 del C.P.T y de la S.S, se entienden cumplidos las exigencias para tener por notificado por conducta concluyente a la empresa aquí demandada

AUTO:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA al Dr. **JUAN PABLO ARAUJO ARIZA** identificado con C.C. No.15.173.355 y T.P. No. 143.133 del C.S de la J como apoderado judicial de la demandada **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA “SURA”** en los términos y para los efectos en el poder conferido mediante escritura pública (fl. 2).

SEGUNDO: TÉNGASE NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la empresa **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA “SURA”**

TERCERO: TÉNGASE POR CONTESTADA LA DEMANDA Y EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA POR PARTE DE SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA “SURA”

CUARTO: CONMINAR A LAS PARTES a fin de que se remitan entre si la totalidad de las actuaciones o correspondencia dirigida al expediente, de conformidad al artículo 4 del Decreto 806 de 2020

QUINTO: REQUERIR a la parte actora a fin de que de trámite a la notificación a los demás demandados de conformidad al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, la cual se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío de la providencia respectiva mediante mensaje de datos y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se realizará cualquier notificación alterna para la realización de la audiencia

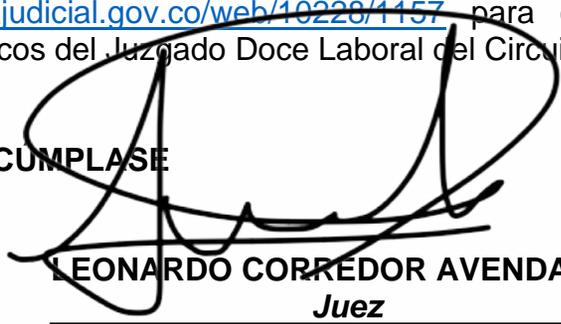
JMD



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.D.C.

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/10228/1157> para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



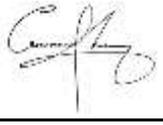
LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez



**Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.**

Hoy 02 de marzo de 2021

Por estado No. **033** se notifica el auto anterior



CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA
Secretario



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO No. 2020-00183

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2020-00183-00.** Al despacho del señor Juez, informándole que obra constancia de notificación a las demandadas y escrito de contestación de demanda por parte de COLPENSIONES y PORVENIR S.A dentro del término legal. Sírvase proveer.

El expediente que consta de 10 archivos pdf.

El secretario,

CARLOS ÁNDRES VEGA MENDOZA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Primero (01) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se dispone:

AUTO:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA al Dr. **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ** identificado con C.C. No. **79.9855.203** y T.P. No. **115.849** del C.S de la J como apoderado judicial de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR** en los términos y para los efectos en el poder conferido mediante escritura pública (fl. 4-40).

SEGUNDO: TÉNGASE POR CONTESTADA LA DEMANDA POR PARTE DE LA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA a la Dra. **CAMILA ANDREA HERNANDEZ GONZALEZ** identificada con C.C. No. **1.016.032.423** y T.P. No. **273.877** del C.S de la J como apoderada de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** en los términos y para los efectos en el poder conferido (fl. 1-11).

CUARTO: TÉNGASE POR CONTESTADA LA DEMANDA POR PARTE DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

QUINTO: CONMINAR A LAS PARTES a fin de que se remitan entre si la totalidad de las actuaciones o correspondencia dirigida al expediente, de conformidad al artículo 4 del Decreto 806 de 2020

SEXTO: SEÑALASE LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA (02:30 P.M.) DE LA TARDE DEL DÍA LUNES VEINTISEIS (26) DE JULIO DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021). Para que tenga lugar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, **ESTABLECIDA EN EL ART. 11 DE LA**



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

LEY 1149 DE 2007, cual deberá estar debidamente suscrito por el apoderado de la demandada.

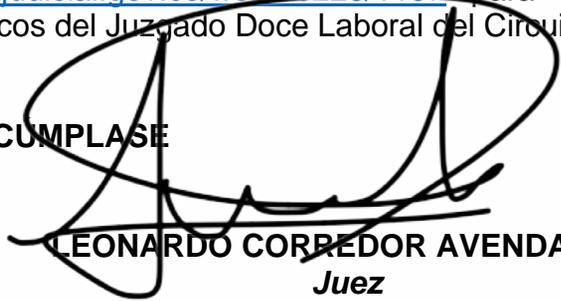
De la misma manera y de no llegarse a ningún acuerdo conciliatorio, decretadas las pruebas pertinentes, se evacuarán la totalidad de ellas en la misma fecha, para lo cual se indica a los apoderados de las partes que deberán hacer comparecer a los testigos mencionados en el acápite de pruebas, toda vez que la diligencia se surtirá mediante el trámite de oralidad previsto para estos despachos y de ser posible, el Despacho se constituirá en Audiencia Pública de Juzgamiento.

SEPTIMO: Por efecto de situaciones relacionadas con la emergencia sanitaria, que impliquen que esta audiencia deba ser realizada por medio de plataformas tecnológicas; se solicita que los apoderados aporten y actualicen tanto abonados telefónicos como las direcciones de correo propias, de las partes y de sus testigos, a fin de lograr en lo posible la consecución de la audiencia.

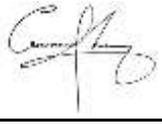
Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se realizará cualquier notificación alterna para la realización de la audiencia

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/10228/1157> para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez

 <p>Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C.</p> <p>Hoy 02 de marzo de 2021</p> <p>Por estado No. 033 se notifica el auto anterior</p>  <p>CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA Secretario</p>



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.D.C.

PROCESO No. 2020-00184

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2020-00184-00.** Al despacho del señor Juez, informándole que obra constancia de notificación a la demandada y escrito de contestación. Sírvasse proveer.

El expediente que consta de 07 0archivos pdf.

El secretario,

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Primero (01) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se dispone:

AUTO:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA a la **Dr. JOAQUIN LEONARDO QUINTERO SALAMANCA** identificado con C.C. No. **79.782.705** y T.P. No. **97.506** del C.S de la J como apoderado judicial de la demandada **SURTIFRUVER DE LA SABANA LTDA** en los términos y para los efectos en el poder conferido mediante escritura pública (fl. 1-2).

SEGUNDO: Revisado el presente libelo y sus anexos, el Despacho encuentra que no están reunidos los requisitos de que trata el artículo 31 del C.P.T. y S.S. y 5 del Decreto 806 de 2020, respecto de la contestación allegada por la demandada **SURTIFRUVER DE LA SABANA LTDA**. Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo ibídem, se dispone **DEVOLVER** la contestación demanda a las demandadas, para que dentro del término de cinco (5) días procedan a subsanar las siguientes deficiencias:

- Se requiere al apoderado de la parte demandada a fin de que adecue el poder conforme lo establecido en el Decreto 806 de 2020 numeral 5, en lo que tiene que ver con *“En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados”*
- En el acápite denominado “PRUEBAS” “TESTIGOS” no basta con la simple relación de los nombres, dirección y teléfono de los testigos sino además deberá adicionar la dirección de correo electrónico a la cual se van a notificar, siguiendo los lineamientos del Decreto 806 del 2020

TERCERO: SE REQUIERE al apoderado de parte demandada, a fin de que informe el canal de notificaciones electrónicas, tanto de él como de la demandada

CUARTO: En cuanto al certificado de existencia y representación legal allegado, se requiere al apoderado de la demandada a fin de que allegue uno con una vigencia no mayor a 3 meses de expedición.



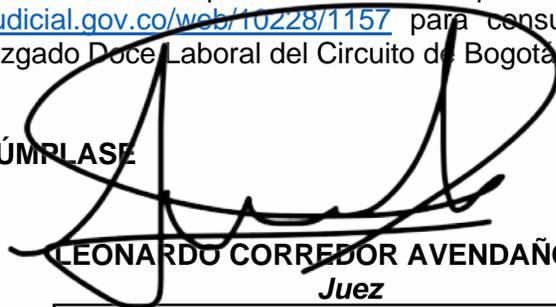
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.D.C.

Se concede el termino de cinco (5) días, para que sean subsanadas las deficiencias de la contestación de la demanda (art 31 C.P.L.), vencido el mismo, regresen las diligencias al Despacho para resolver lo pertinente.

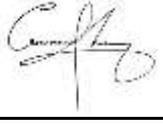
Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se realizará cualquier notificación alterna para la realización de la audiencia

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/10228/1157> para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez

 <p>Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C.</p> <p><u>Hoy 02 de marzo de 2021</u></p> <p>Por estado No. 033 se notifica el auto anterior</p>  <p>CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA Secretario</p>



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.D.C.

PROCESO No. 2020-00185

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2020-00185-00.** Al despacho del señor Juez, informándole que se aportó tramite de notificación a la demandada y escrito de contestación de demanda por parte de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES. Sírvase proveer.

El expediente que consta de 5 archivos pdf.

El secretario,

CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Primero (01) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispone:

AUTO:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA al Dr. **JUAN PABLO MELO ZAPATA** identificado con C.C. No. **1.030.551.950** y T.P. No. **268.106** del C.S de la J como apoderado judicial de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** en los términos y para los efectos en el poder conferido mediante escritura pública (fl. 2).

SEGUNDO: TÉNGASE POR CONTESTADA LA DEMANDA POR PARTE DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

TERCERO: CONMINAR A LAS PARTES a fin de que se remitan entre si la totalidad de las actuaciones o correspondencia dirigida al expediente, de conformidad al artículo 4 del Decreto 806 de 2020

CUARTO: SEÑALASE LA HORA DE LAS NUEVE (09:00 A.M.) DE LA MAÑANA DEL DÍA MARTES VEINTISIETE (27) DE JULIO DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021). Para que tenga lugar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, **ESTABLECIDA EN EL ART. 11 DE LA LEY 1149 DE 2007**, cual deberá estar debidamente suscrito por el apoderado de la demandada.

De la misma manera y de no llegarse a ningún acuerdo conciliatorio, decretadas las pruebas pertinentes, se evacuarán la totalidad de ellas en la misma fecha, para lo cual se indica a los apoderados de las partes que deberán hacer comparecer a los testigos mencionados en el acápite de pruebas, toda vez que la diligencia se surtirá mediante el trámite de oralidad previsto para estos despachos y de ser posible, el Despacho se constituirá en Audiencia Pública de Juzgamiento.



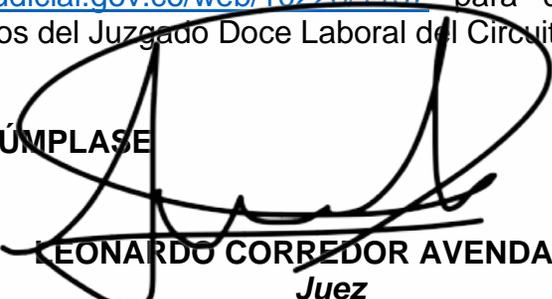
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.D.C.

QUINTO: Por efecto de situaciones relacionadas con la emergencia sanitaria, que impliquen que esta audiencia deba ser realizada por medio de plataformas tecnológicas; se solicita que los apoderados aporten y actualicen tanto abonados telefónicos como las direcciones de correo propias, de las partes y de sus testigos, a fin de lograr en lo posible la consecución de la audiencia.

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se realizará cualquier notificación alterna para la realización de la audiencia

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/10228/1157> para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez



Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.

Hoy 02 de marzo de 2021

Por estado No. 033 se notifica el auto anterior

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA
Secretario



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO No. 2020-00190

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2020-00190-00.** Al despacho del señor Juez, informándole que obra constancia de notificación a la demandada y escrito de contestación de la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA. Sírvase proveer.

El expediente que consta de 07 archivos pdf.

El secretario,

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. Primero (01) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispone:

AUTO:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA a la **Dr. JAVIER FERNANDO CASTRO DIAZ** identificado con C.C. No. **6.772.610** y T.P. No. **57.309** del C.S de la J como apoderado judicial de la demandada **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA** en los términos y para los efectos de la certificación expedida por el Ministerio de trabajo (fl. 1-9).

SEGUNDO: Revisado el presente libelo y sus anexos, el Despacho encuentra que no están reunidos los requisitos de que trata el artículo 31 del C.P.T. y S.S. de conformidad a lo plasmado en el Decreto 806 de 2020, respecto de la contestación allegada por la demandada **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA**. Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo ibídem, se dispone **DEVOLVER** la contestación demanda a las demandadas, para que dentro del término de cinco (5) días procedan a subsanar las siguientes deficiencias:

- Se deberá hacer pronunciamiento expreso respecto de las pretensiones, es esto tanto de las principales como de las subsidiarias, toda vez que realiza pronunciamiento genérico respecto las pretensiones del numeral 1,2 y 4 dejando las demás a un lado.

TERCERO: CONMINAR A LAS PARTES a fin de que se remitan entre si la totalidad de las actuaciones o correspondencia dirigida al expediente, de conformidad al artículo 4 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante a fin de que surta la notificación a la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ de conformidad al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, la cual se entenderá surtida trascurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío de la providencia respectiva mediante mensaje de datos y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Se concede el termino de cinco (5) días, para que sean subsanadas las deficiencias de la contestación de la demanda (art 31 C.P.L.), vencido el mismo, regresen las diligencias al Despacho para resolver lo pertinente.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

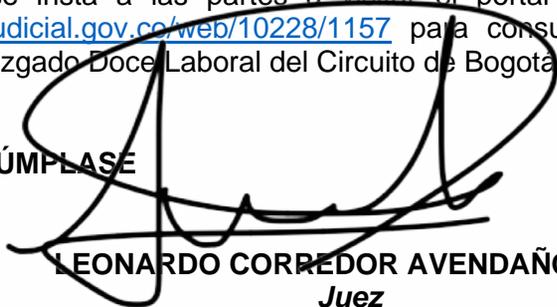


JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.D.C.

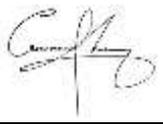
Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se realizará cualquier notificación alterna para la realización de la audiencia

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/10228/1157> para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez


**Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.**
Hoy 02 de marzo de 2021
Por estado No. **033** se notifica el auto anterior

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA
Secretario



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.D.C.

PROCESO No. 2020-00191-00

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2020-00191-00.** Al despacho del señor Juez, informándole que obra constancia de notificación a la demandada y escrito de contestación del demandado NESTOR GERARDO RINCON GARZON. Sírvase proveer.

El expediente que consta de 07 archivos pdf.

El secretario,

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. Primero (01) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispone:

AUTO:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA a la **Dra. LIZETH ESPERANZA FORERO RAMIREZ** identificada con C.C. No. **1.032.435.406** y T.P. No. **296.481** del C.S de la J como apoderada judicial del demandado **NESTOR GERARDO RINCON GARZON** en los términos y para los efectos de la certificación expedida por el Ministerio de trabajo (fl. 1-3).

SEGUNDO: TÉNGASE POR CONTESTADA LA DEMANDA POR PARTE DE NESTOR GERARDO RINCON GARZON

TERCERO: CONMINAR A LAS PARTES a fin de que se remitan entre si la totalidad de las actuaciones o correspondencia dirigida al expediente, de conformidad al artículo 4 del Decreto 806 de 2020

CUARTO: SEÑALASE LA HORA DE LAS ONCE (11:00 A.M.) DE LA MAÑANA DEL DÍA MARTES VEINTISIETE (27) DE JULIO DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021). Para que tenga lugar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, **ESTABLECIDA EN EL ART. 11 DE LA LEY 1149 DE 2007**, cual deberá estar debidamente suscrito por el apoderado de la demandada.

De la misma manera y de no llegarse a ningún acuerdo conciliatorio, decretadas las pruebas pertinentes, se evacuarán la totalidad de ellas en la misma fecha, para lo cual se indica a los apoderados de las partes que deberán hacer comparecer a los testigos mencionados en el acápite de pruebas, toda vez que la diligencia se surtirá mediante el trámite de oralidad previsto para estos despachos y de ser posible, el Despacho se constituirá en Audiencia Pública de Juzgamiento.

QUINTO: Por efecto de situaciones relacionadas con la emergencia sanitaria, que impliquen que esta audiencia deba ser realizada por medio de plataformas tecnológicas; se solicita que los apoderados aporten y actualicen tanto abonados telefónicos como las direcciones de correo propias, de las partes y de sus testigos,



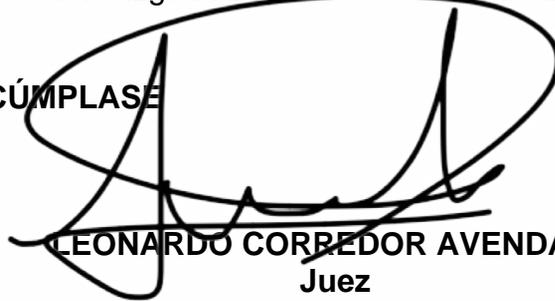
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

a fin de lograr en lo posible la consecución de la audiencia.

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se realizará cualquier notificación alterna para la realización de la audiencia

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/10228/1157> para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez



**Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.**

Hoy 02 de marzo de 2021

Por estado No. **033** se notifica el auto anterior



CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA
Secretario



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.D.C.

PROCESO No. 2020-00193

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2020-00193-00.** Al despacho del señor Juez, informándole que se aportó tramite de notificación a la demandada y escrito de contestación de demanda por parte de C&G CONSULTORIA & GEREBCIA DE PROYECTOS LTDA. Sírvase proveer.

El expediente que consta de 8 archivos pdf.

El secretario,

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Primero (01) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa el despacho que la apoderada de la parte demandada allego escrito de contestación el día 18 de febrero de 2021, un día posterior al vencimiento del término, no obstante menciona en el mentado correo *“me permito presentar excusas, toda vez que la contestación a pesar de haber sido enviada el día de ayer en termino, el correo electrónico quedo con un error en su escritura, el cual me fue notificado hasta las horas de la mañana del día de hoy. Adjunto para su conocimiento, fotografia como prueba del envio en el día de ayer junto con archivos adjuntos y notificacion del correo electronico informando del error en el envio. “ (sic)*

Así las cosas, y una vez verificada la prueba aportada del error de envío de la contestación, se evidencia que se remitió al correo jlato12@cedoj.ramajudicial.gov.co a las 4:48 pm del día 17 de febrero de 2021, y que pese al error de digitalización la misma si contaba con los archivos anexos de la remitida con posterioridad el día 18 de febrero de 2021 a las 9:39 AM, por lo que para este despacho, se entiende presentada dentro del término legal.

AUTO:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA a la **Dra. LIA CAROLINA BAQUERO RODRIGUEZ** identificado con C.C. No. **53.177.002** y T.P. No. **228.470** del C.S de la J como apoderada judicial de la demandada **C&G CONSULTORIA & GEREBCIA DE PROYECTOS LTDA.** en los términos y para los efectos en el poder conferido (fl. 24).

SEGUNDO: TÉNGASE POR CONTESTADA LA DEMANDA POR PARTE DE LA C&G CONSULTORIA & GEREBCIA DE PROYECTOS LTDA

TERCERO: CONMINAR A LAS PARTES a fin de que se remitan entre si la totalidad de las actuaciones o correspondencia dirigida al expediente, de conformidad al artículo 4 del Decreto 806 de 2020



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

CUARTO: SEÑALASE LA HORA DE LAS NUEVE (09:00 A.M.) DE LA MAÑANA DEL DÍA MIERCOLES VEINTIOCHO (28) DE JULIO DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021). Para que tenga lugar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, **ESTABLECIDA EN EL ART. 11 DE LA LEY 1149 DE 2007**, cual deberá estar debidamente suscrito por el apoderado de la demandada.

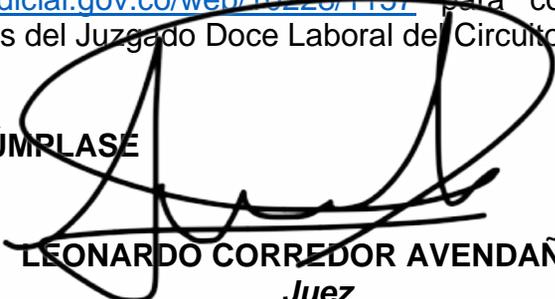
De la misma manera y de no llegarse a ningún acuerdo conciliatorio, decretadas las pruebas pertinentes, se evacuarán la totalidad de ellas en la misma fecha, para lo cual se indica a los apoderados de las partes que deberán hacer comparecer a los testigos mencionados en el acápite de pruebas, toda vez que la diligencia se surtirá mediante el trámite de oralidad previsto para estos despachos y de ser posible, el Despacho se constituirá en Audiencia Pública de Juzgamiento.

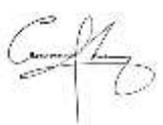
QUINTO: Por efecto de situaciones relacionadas con la emergencia sanitaria, que impliquen que esta audiencia deba ser realizada por medio de plataformas tecnológicas; se solicita que los apoderados aporten y actualicen tanto abonados telefónicos como las direcciones de correo propias, de las partes y de sus testigos, a fin de lograr en lo posible la consecución de la audiencia.

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se realizará cualquier notificación alterna para la realización de la audiencia

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/10228/1157> para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez

 Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C. Hoy 02 de marzo de 2021 Por estado No. 033 se notifica el auto anterior  CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO No. 2020-198-00

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2020-00198-00.** Al despacho del señor Juez, informándole que obra constancia de notificación a la demandada y escrito de nulidad presentado por el Dr JOSE CARLOS PATRON GALVIS. Sírvase proveer.

El expediente que consta de 7 archivos pdf.

El secretario,



CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Primero (01) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Observa el Despacho que mediante memorial de data 13 de octubre de 2020 el Dr. JOSE CARLOS PATRON GALVIS, peticona declarar la nulidad de todo lo actuado con fundamento en la causal 4 del artículo 133 del C.G.P, por cuanto a la fecha de radicación del memorial no contaba con poder de la entidad demandada.

Es con lo anterior, que el despacho teniendo como base que, en el momento de la interposición del escrito de nulidad la empresa aquí demandada no se encontraba notificada de conformidad al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, y que por el contrario solo tenía el conocimiento del traslado de demanda de acuerdo a lo estipulado en el artículo 6 del mismo Decreto, por lo que aun no le estaba corriendo termino para presentar escrito de contestación de demanda, y que fue hasta el 27 de enero de 2021 cuando el apoderado del actor allega constancia de notificación del auto admisorio de la demanda, empezando a correr términos dos (2) días después del recibido, es decir el día 1 de febrero de 2021 y finalizando el 12 del mismo mes, surtiéndose así la notificación dos (2) meses posteriores al conocimiento del traslado de la demanda, lapso en el cual la empresa demandada tenía el deber de otorgar poder al Dr, JOSE CARLOS PATRON GALVIS o a un apoderado de confianza, a fin de que procediera a contestar la demanda en los términos del artículo 31 del C.P.T y de la S.S.

En atención al informe secretarial que antecede, se dispone:

AUTO:

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud de nulidad de todo lo actuado, presentada por el DR JOSE CARLOS PATRON GALVIS.

SEGUNDO: TÉNGASE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA POR PARTE DE INVEPETROL LIMITED COLOMBIA antes GOLD OIL PCL SUCURSAL COLOMBIA., y su conducta se tiene como indicio grave en su contra, conforme a lo motivado

TERCERO: SEÑALASE LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA (02:30 P.M.) DE LA TARDE DEL DÍA MARTES VEINTISIETE (27) DE JULIO DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021). Para que tenga lugar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, **ESTABLECIDA EN EL ART. 11 DE LA LEY 1149 DE 2007,** cual deberá

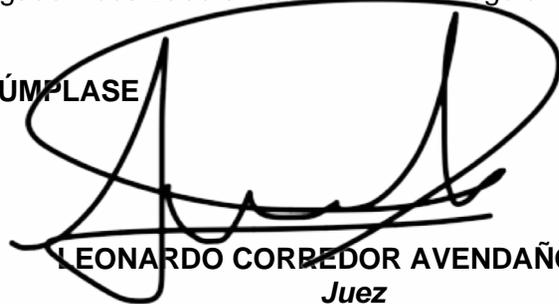


estar debidamente suscrito por el apoderado de la demandada.

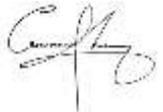
Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se realizará cualquier notificación alterna para la realización de la audiencia.

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/10228/1157> para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez

 <p>Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C.</p> <p><u>Hoy 02 de marzo de 2021</u></p> <p>Por estado No. 033 se notifica el auto anterior</p>  <hr/> <p>CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA Secretario</p>



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2020). En la fecha al despacho del señor juez el **PROCESO EJECUTIVO No.11001-31-05-012-2020-00431-00**, informándole que se encuentra pendiente por resolver sobre la solicitud de mandamiento de pago. Sírvase proveer.

El expediente que consta de 01 cuaderno con 7 folios.

La secretaria,

MARIA TERESA AGUILAR TRIVIÑO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. Primero (01) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Solicita el apoderado de la demandante se libre mandamiento de pago en contra de NANCY JANET TRIANA ESTUPIÑAN y CARLOS ANDRÉS BUITRAGO RINCÓN de conformidad con la sentencia proferida el Juzgado 12 Laboral del Circuito de Bogotá D.C., el día 04 de diciembre de 2018 la cual fue confirmada por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial Bogotá D.C. mediante providencia del día 13 de noviembre de 2019.

El título de recaudo ejecutivo lo es de carácter complejo que deviene de providencias judiciales así:

1. La sentencia proferida por el Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá, el día 04 de diciembre del 2018 (fl. 57-58).
2. La sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., del 13 de noviembre de 2019 (fl.64-65).
3. Los autos que fijan y aprueban lo liquidación de costas (fl.67-71)

Las anteriores providencias se encuentran debidamente notificadas y ejecutoriadas, y prestan mérito ejecutivo, siendo, además, una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la ejecutante y en contra del ejecutado, por lo que se cumple a cabalidad las exigencias contenidas en los artículos 100 del C.P.L. y 422 del C.G.P.

Por las razones expuestas, el Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO en contra de NANCY JANET TRIANA ESTUPIÑAN identificada con C.C 23.323.755 y CARLOS ANDRÉS BUITRAGO RINCÓN identificado con C.C 74.326.645 y a favor de la señora ROSA HELENA TRIANA ESTUPIÑAN identificada con C.C. No.23.323.389, para que en el término de cinco (5) días proceda a efectuar el pago por los siguientes valores y conceptos:

- a. Al pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social en Pensiones, al fondo que escoja la trabajadora, en el lapso comprendido entre el 1 de julio de 2007 y hasta el 31 de diciembre de 2019, sobre un ingreso base cotización



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

equivalente a un (01) salario mínimo legal mensual vigente para cada anualidad.

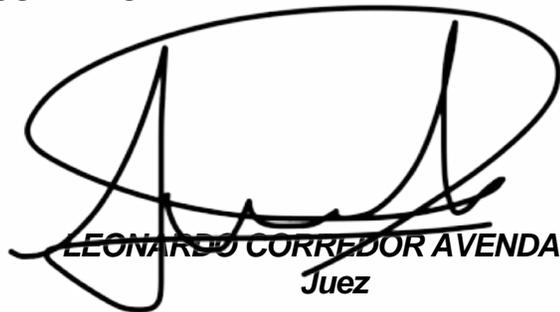
b. \$600.000 por concepto de costas.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE el presente mandamiento de pago en los términos del artículo 8º del Decreto 806 de 2020 y el artículo 108 del C.P.T y S.S., ordenando la ejecución del hecho en un término de un mes, ello de conformidad con el No. 1º del artículo 433 del C.G.P.

TERCERO: Se requiere al apoderado de la parte ejecutante en el termino de cinco (05) días proceda a:

1. Informar en que fondo de pensiones debe efectuarse el pago de los aportes.
2. Allegar calculo actuarial elaborado por un actuario a fin de limitar el monto de la medida cautelar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez

*CAVM.

 <p>Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C.</p> <p>Hoy Dos (02) de marzo de 2021</p> <p>Por estado No. ____ se notifica el auto anterior</p>  <p>CARLOS ÁNDRES VEGA MENDOZA Secretario</p>



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2020). En la fecha al despacho del señor juez el **PROCESO EJECUTIVO No.11001-31-05-012-2020-00432-00**, informándole que se encuentra pendiente por resolver sobre el mandamiento de pago. Sírvase proveer.

El expediente consta de 1 cuaderno con 148 folios.
La secretaria,

MARIA TERESA AGUILAR TRIVIÑO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. Primero (01) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

AUTO

Solicita los accionantes se libre mandamiento de pago en contra de SEGURIDAD GOLAT LTDA de conformidad con la sentencia proferida el Juzgado 12 Laboral del Circuito de Bogotá D.C., el día 07 de noviembre de 2018, la cual fue modificada por parte del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C.

El título de recaudo ejecutivo lo es de carácter complejo que deviene de providencias judiciales así:

1. La sentencia proferida por el Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá, el día 07 de noviembre de 2018 (fl. 119-121-122).
2. La sentencia proferida por parte del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C el 04 de octubre de 2019 (fl. 128-129)
3. El auto por medio del cual se fija y aprueba las costas de primera (fl.131-132)

Las anteriores providencias se encuentran debidamente notificadas y ejecutoriadas, y prestan mérito ejecutivo, siendo, además, una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la ejecutante y en contra del ejecutado, por lo que se cumple a cabalidad las exigencias contenidas en los artículos 100 del C.P.L. y 422 del C.G.P.

Por las razones expuestas, el Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO en contra de SEGURIDAD GOLAT LTDA identificada con NIT. 900252445-1 y a favor del señor EDILBERTO PINZON PULIDO identificado con C.C. No. 19.317.288, para que en



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

el término de cinco (5) días proceda a efectuar el pago por los siguientes valores y conceptos.

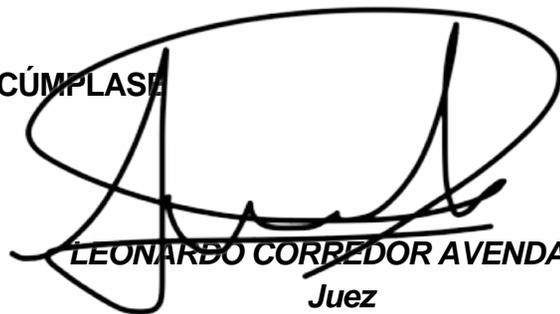
1. \$1.519.552,93 por concepto de cesantías.
2. \$150.943,76 por concepto de intereses sobre cesantías.
3. \$1.519.552,93 por concepto de prima de servicios.
4. \$759.776.47 por concepto de vacaciones.
5. \$1.212.799 por concepto de indemnización por despido sin justa causa.
6. \$18.836.362 por concepto de indemnización moratoria (15 de septiembre de 2013 al 14 de septiembre de 2015) a partir del mes 25 se condenará en intereses moratorios a la tasa más alta certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
7. Al pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social en Pensión para el periodo comprendido entre el 07 de octubre de 2011 hasta el 14 de septiembre de 2013.
8. \$1.800.000 por concepto de costas del proceso ordinario.

SEGUNDO: Las sumas contenidas en los numerales 4 y 5 del ordinal primero del presente auto, deberán ser debidamente indexadas hasta el momento efectivo de su pago.

TECERO: Se ORDENA notificar personalmente a la parte ejecutada, conforme lo establecido en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 y el artículo 108 del C.P.T y S.S., ordenando el pago de la suma contenida en el presente auto en el término de cinco días siguientes a la notificación (art. 431 C.G.P).

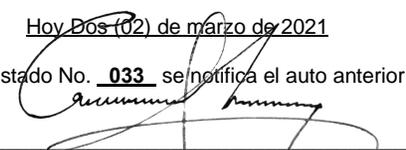
CUARTO: Se requiere al apoderado de la parte ejecutante para que informe a este Despacho los bancos a oficiar, toda vez que el artículo 101 del C.P.T y de la S.S le impone la carga de efectuar la denuncia de bienes sobre los cuales habrá de recaer las medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez

*CAVM.

 <p>Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C.</p> <p>Hoy Dos (02) de marzo de 2021</p> <p>Por estado No. 033 se notifica el auto anterior</p>  <p>CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA Secretario</p>
